



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

12 DE MAYO DE 2015

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS
VI	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum -----	1
II	Instalación de la sesión -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día --	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	2
V	Objeción parcial al proyecto de Código Orgánico General de Procesos. (Lectura del informe no vinculante de la Comisión).-----	3
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional.-----	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Andino Reinoso Mauro. -----	60,78
	Godoy Andrade Gina. -----	67
	Torres Torres Luis Fernando. -----	70
	Rivera López Gabriel. -----	74
	Suspensión y reinstalación de la sesión.-----	79
	Votación de la moción de allanamiento total a la objeción parcial de varios artículos.-----	79
	Votación de la moción de allanamiento parcial a la objeción parcial de los artículos 12, 27,177 y 332.-----	81



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

Votación de la ratificación del texto del artículo 12 con excepción de lo señalado como allanamiento; del inciso final del artículo 27 con excepción de lo señalado como allanamiento; del artículo 332 con excepción de los numerales 4 y 7 de la objeción parcial en se allanan.----- 82

Votación de la moción de ratificación de varios artículos del proyecto original.----- 82

VI Suspensión de la sesión.----- 84



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

ANEXOS

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Objeción parcial al Proyecto de Código Orgánico General de Procesos.**
 - 2.1. **Oficio Número T-6344-SGJ-15-336 de fecha 29 de abril de 2015, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, remitiendo la objeción parcial al proyecto de ley.**
3. **Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica.**
 - 3.1 **Oficio Número 401-CSIRISI-FB-2013 de fecha 12 de septiembre de 2014, suscrito por el asambleísta Fernando Bustamante, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remitiendo informe de la Comisión.**
4. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno.**
5. **Voto electrónico.**
6. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las doce horas tres minutos del día doce de mayo del año dos mil quince, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta, asambleísta Rosana Alvarado Carrión.-----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, verifique el quórum.-----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta; buenos días señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curúl electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento un asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

procedo a dar lectura a la Convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la sesión número 328 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 12 de mayo de 2015, a las 10H00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Objeción Parcial al Proyecto de Código Orgánico General de Procesos y 3. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del "Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica". Hasta ahí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Primer punto, por favor. -----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LA NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

V

LA SEÑORA SECRETARIA. "2. Objeción parcial al Proyecto de Código Orgánico General de Procesos". -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS OCHO MINUTOS. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. El informe de la Comisión, dice: "Oficio No. 134-CEPJE-P, Quito 6 de mayo de 2015. Asambleísta Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, remito dentro del plazo previsto para el efecto, el informe expedido por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado sobre la objeción parcial presentada por el Presidente de la República al Proyecto de Código Orgánico General de Procesos. Reiterándole mi sentimiento de consideración y estima, me suscribo. Atentamente, doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto analizar la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Código Orgánico General de Procesos enviado por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional el 29 de abril de 2015. Este informe será remitido al Pleno de la Asamblea Nacional para su conocimiento y debate. 2. Antecedentes. 1. El 21 de enero de 2014, el doctor Gustavo Jalkh Röben, Presidente del Consejo de la Judicatura y el doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

Justicia, en ejercicio de su atribución de presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia, previsto en el numeral 4 del artículo 184 de la Constitución de la República y numeral 3 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentaron ante la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, el proyecto de Código Orgánico General de Procesos.

2. El 5 de febrero de 2014 el Consejo de Administración Legislativa, CAL, mediante resolución CAL-2013-2015-083, resolvió calificar el proyecto de ley y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

3. El 10 de marzo de 2014 la Comisión Permanente Especializada de Justicia y Estructura del Estado avocó conocimiento del proyecto de Código Orgánico General de Procesos y resolvió conformar tres subcomisiones con el propósito de analizar el proyecto, de conformidad con la siguiente distribución: Tabla 1. Distribución de Subcomisiones.

4. El 14 de marzo de 2014, el Consejo de Administración Legislativa - CAL, mediante resolución CAL-2013-2015-091, resolvió calificar el proyecto de Ley para la Ejecución de Laudos y Sentencias, presentado por el presidente constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

5. El 19 de marzo de 2014, el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario Relator de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, informa a la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, mediante oficio No. 360- CEPJEE-P, la resolución de la Comisión de solicitar al Consejo de Administración Legislativa, CAL, autorice que el proyecto de Ley para la Ejecución de Laudos y Sentencias sea considerado como insumo y se lo integre en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

discusión y debate del proyecto de Código Orgánico General de Procesos, puesto que trata materias que están en íntima relación con la reforma procesal no penal. 6. El 7 de abril de 2014, el Consejo de Administración Legislativa - CAL, mediante resolución CAL-2013-2015-101 resolvió reconsiderar la resolución CAL-2013-2015-091 de 13 de marzo de 2014 y en consecuencia acoger la solicitud de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado y unificar el proyecto de Ley para la Ejecución de Laudos y Sentencias con el proyecto de Código Orgánico General de Procesos. El 7 de julio de 2014, la subcomisión 1 presentó en el seno de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el informe y propuesta de articulado correspondiente al Libro I: Normas generales y Libro II: Actividad procesal. 8. El 9 de julio de 2014, la subcomisión 2 presentó en el seno de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el informe y propuesta de articulado correspondiente al Libro III: Disposiciones comunes a todos los procesos. 9. El 10 de julio de 2014, la subcomisión 3 presentó en el seno de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el informe y propuesta de articulado correspondiente al Libro IV: De los procesos y Libro V: Ejecución. 10. En sesión No. 181, llevada a cabo los días 23 y 24 de julio de 2014, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, emitió el informe para primer debate del proyecto de Código Orgánico General de Procesos, remitiéndolo mediante oficio No. 571-CEPJEE-P de la misma fecha a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, para su tratamiento en el Pleno. 11. El Pleno de la Asamblea Nacional en sesión No. 288, llevada a cabo el 21 y 26 de agosto de 2014, conoció y aprobó en primer debate el proyecto de Código Orgánico General de Procesos. 12. En sesión No. 198 de 11 de febrero de 2015, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, emitió el informe para segundo debate del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

proyecto de Código Orgánico General de Procesos, remitiéndolo mediante oficio No. 45-CEPJEE-P de la misma fecha a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional para su tratamiento en el Pleno. 13. El Pleno de la Asamblea Nacional en sesión No. 317, llevada a cabo el 10, 12 y 26 de marzo de 2015, conoció y aprobó en segundo debate el Proyecto de Código Orgánico General de Procesos. 14. Mediante oficio No. PAN-GR-2015-0476 de 30 de marzo de 2015, la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió el proyecto de Código Orgánico General de Procesos, al economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República. 15. Mediante oficio No. T.6344-SGJ-15-336, de 29 de abril de 2015, el Presidente de la República, remite a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional su objeción parcial al proyecto de Código Orgánico General de Procesos, de conformidad con los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República y 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 16. En sesión No. 206 de 4 de mayo de 2015 la Comisión de Justicia y Estructura del Estado avocó conocimiento de la objeción parcial remitida por el Presidente de la República, disponiendo que la Presidencia de la Comisión elabore el presente informe. 3. Análisis de la Objeción Parcial del Presidente de la República. La objeción parcial del señor Presidente de la República, se concentran en 72 de los 439 artículos del proyecto y en 13 de las 41 disposiciones de acuerdo a la siguiente tabla. Se hace constar una tabla en la cual se detallan los Libros, los artículos y las disposiciones. Puesto que el Proyecto de Código Orgánico General de Procesos fue aprobado por libros, la Comisión decidió realizar el análisis del veto del señor Presidente de la República, también libro por libro. 3.1. Objeciones al Libro Primero. Normas Generales. 1. Objeción al artículo 12. Competencia del Tribunal, designación y atribuciones de la o del juzgador ponente. En el acápite 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

de la objeción parcial al artículo 12, el Presidente de la República proporciona el siguiente argumento para precisar el texto de la reforma, pues considera que, aunque parezca evidente, en la práctica la regla contenida en el segundo inciso no es tan clara. Dice: En este se establece una directriz de ordenamiento interno de los Tribunales, de tal suerte que el juez ponente sustancie la causa y dicte los correspondientes autos para el efecto. A esto debe añadirse una regla adicional que se deduce de la anterior, los autos interlocutorios, es decir, aquellos que resuelven incidentes dentro del proceso, por el contrario deben ser conocidos y suscritos por todos los miembros del Tribunal, con excepción de la admisión a trámite del recurso de casación. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; sin embargo, por las razones que se exponen en la objeción parcial número 13, en lo que se refiere a la sustitución de la expresión "autos de sustanciación" por "decretos", resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse parcialmente al veto parcial del Presidente de la República formulado al artículo 12 del proyecto y aprobar el siguiente texto: "Artículo 12. Competencia del tribunal, designación y atribuciones de la o del juzgador ponente. Cuando se trate de tribunales conformados de las Salas de la Corte Provincial o de los Tribunales de lo Contencioso Tributario y Administrativo se realizará el sorteo para prevenir su competencia y para determinar la o el juzgador ponente. El Tribunal calificará la demanda o el recurso y sustanciará el proceso según le corresponda. La o el juzgador ponente emitirá los autos de sustanciación y dirigirá las audiencias conforme con las reglas de este Código, pero los autos interlocutorios serán dictados con la intervención de todos los miembros del Tribunal. En el caso de los Tribunales conformados de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, se aplicará la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

norma antedicha, con excepción de la calificación del recurso de casación, que la realizará un único conjuer, conforme con la ley". 2. Objeción al artículo 12. Excepción de incompetencia. La excepción de incompetencia es uno de los presupuestos procesales más importantes al momento de determinar el juez cuya capacidad le permite conocer y resolver una causa. La objeción del acápite 2 propone ampliar el contenido del artículo 13 incluyendo lo que se encuentra en el Código Orgánico de la Función Judicial, porque como dice el Presidente de la República en su fundamentación: [...] tratándose de la incompetencia por razón de la materia, el Código Orgánico de la Función Judicial manda declarar la nulidad y remitir el proceso al competente, sin que el tiempo intermedio cuente para la caducidad o prescripción. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 13 del proyecto y aprobar el siguiente texto: "Artículo 13. Excepción de incompetencia. Planteada la excepción de incompetencia, la o el juzgador conocerá de esta en la audiencia preliminar o en la primera fase de la audiencia única, de ser el caso. Si la acepta, remitirá de inmediato a la o al juzgador competente para que prosiga el procedimiento sin declarar la nulidad, salvo que la incompetencia sea en razón de la materia, en cuyo caso declarará la nulidad y mandará que se remita el proceso a la o al juzgador competente para que se dé inicio al juzgamiento, pero el tiempo transcurrido entre la citación con la demanda y la declaratoria de nulidad no se computarán dentro de los plazos o términos de caducidad o prescripción del derecho o la acción". 3. Objeción al número 4 del artículo 17. División de la continencia de la causa. La razón de ser de este artículo es cumplir con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

la celeridad y la economía procesal. Significa que en estos casos, deben acumularse los procesos puesto que de seguirlos separadamente se generaría una actividad procesal innecesaria. De acuerdo con el criterio del Presidente de la República, es mejor mantener el texto vigente por la siguiente razón: En el vigente Código de Procedimiento Civil, de donde se han tomado las referidas causales, se prevé una similar, pero en lugar de referirse a proceso, se refiere a causa, como equivalente de origen. En este contexto, se dividiría la continencia de la causa cuando las acciones tengan una misma causa. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al número 4 del artículo 17 del proyecto y aprobar el siguiente texto: "Artículo 17. División de la continencia de la causa. Se divide la continencia de la causa: 1. Cuando haya identidad de personas y cosas, aun cuando las acciones sean diversas. 2. Cuando haya identidad de personas y acciones, aun cuando las cosas sean diversas. 3. Cuando haya identidad de acciones y cosas, aun cuando las personas sean diversas". 4. Cuando las acciones provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas. 5. Cuando la especie sobre la que se litiga esté comprendida en el género que ha sido materia de otro proceso. 4. Objeción al artículo 18. Requisitos para la acumulación. El artículo 18 se refiere a los requisitos para la acumulación. La objeción formulada pretende completar los requisitos, agregando uno que se refiera a la obligación de que los procesos acumulados se encuentren en la misma instancia, lo cual parece obvio considerando que los términos y el trámite mismo son diferentes; sin embargo, el Presidente de la República sugiere incluir el texto vigente;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

argumentando que: [...] queda por fuera un último supuesto actualmente vigente, este es el referido a la instancia en que deben encontrarse los procesos, pues representaría una gran dificultad ordenar los procesos que vayan a ser acumulados si se encuentran en instancias distintas, en otras palabras, cuando un proceso ya ha recibido sentencia en primera instancia y en el otro aún no se la ha pronunciado y probablemente ni siquiera se ha actuado prueba. Con las consideraciones anteriores, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República formulado al artículo 18 del proyecto y aprobar el siguiente texto: "Artículo 18. Requisitos. Para que la acumulación sea autorizada deben cumplirse los siguientes requisitos: 1. Que la o el juzgador que pretende acumular los distintos procesos sea competente para conocerlos todos. 2. Que todos los procesos se encuentren sometidos al mismo procedimiento o que las partes acepten someterse a la misma vía procesal. 3. Que los procesos que se pretende acumular no estén en diversas instancias". 5. Objeción al número 2 del artículo 20, Resolución de acumulación. Es importante que en la misma resolución de acumulación se defina quien es el juez competente para seguir sustanciando la causa acumulada, en ese sentido, el artículo contiene una imprecisión que es solucionada en la objeción presentada por el Presidente de la República. La fundamentación concuerda con la regla que contiene el Código Orgánico de la Función Judicial que dice: [...] lo que permite a un juez prevenir en el conocimiento de la causa y, como consecuencia de esto, excluir a los demás jueces son, el sorteo o la presentación de la demanda, en los términos antes expuestos. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al número 2 del artículo 20 del proyecto y aprobar el siguiente texto: "Artículo 20. Resolución. La resolución de acumulación determinará: 1. El estado procesal en que quedará cada uno de los procesos, según el caso, cuáles se suspenderán en la tramitación, qué actos procesales deberán realizarse nuevamente a fin de incorporar las particularidades de los procesos acumulados o si es necesario, realizar cualquier otra actuación para su sustanciación conjunta. 2. La o el juzgador competente para conocer los procesos acumulados, será aquel que haya prevenido en el conocimiento de la causa. La resolución que declara la acumulación no será apelable". 6. Objeción al artículo 24. Inadmisión a trámite de recusación. Si bien la pretensión recusatoria debe ser libremente ejercida, cuando se utiliza con un afán meramente dilatorio merece ser limitada. En este sentido, la objeción del Presidente de la República se refiere a completar el texto del artículo 24 cuya regla general prohíbe la segunda recusación cuando la causa es el retardo injustificado. El argumento expuesto para fundamentar la sugerencia de incluir una parte final al texto, es que: Si bien la segunda de las prohibiciones se explica por el retraso exagerado que ocasiona la recusación, también es cierto que dentro del juicio, el juez puede ser sustituido por diversas razones, volviendo procedente una nueva recusación con fundamento en cualquiera de las causales previstas. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República formulada al artículo 24 del proyecto y aprobar el siguiente texto: "Artículo 24. Inadmisión de recusación. No se admitirá demanda de recusación contra la o el juzgador que conoce de esta. Tampoco se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

admitirá más de dos recusaciones respecto de una misma causa principal, salvo cuando se hubiere sustituido previamente al juez y haya lugar a una nueva causal de recusación, que no se trate de retardo injustificado". 7. Objeción al artículo 25. Subrogación de la o el juzgador. En cuanto se refiere a la subrogación de la o el juzgador que está siendo recusado, el Presidente de la República considera que aunque existe la regla en el Código Orgánico de la Función Judicial, debe constar en el artículo 25 el procedimiento de suspensión provisional de la competencia. La objeción se fundamenta así: [...] De forma complementaria deberían aplicarse el número 1 del artículo 164 de Código Orgánico de la Función Judicial, que ya prevé la suspensión de la competencia [...] También es interés del Ejecutivo: [...] para impedir el ejercicio abusivo de la recusación, la imposibilidad de la suspensión de la competencia cuando se trate de un supuesto retardo injustificado. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 25 del proyecto, incluyendo el término "General" en la denominación del código y aprobar el siguiente texto: "Artículo 25. Subrogación de la o el juzgador. La recusación no suspenderá el progreso de la causa principal. Una vez citada la recusación se suspenderá la competencia del juez conforme al Código Orgánico General de Procesos, salvo cuando se fundamente en el retardo injustificado, en cuyo caso solo se suspenderá la competencia cuando la recusación haya sido admitida. Suspendida la competencia provisionalmente o definitivamente, cuando se trate de retardo injustificado, la autoridad competente deberá nombrar a quien subroge al juzgador recusado para que continúe conociendo la causa principal. Si



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

la recusación se presenta contra todos los miembros de una sala o tribunal, la autoridad competente determinará a las o los juzgadores que deberán continuar con la causa principal". 8. Objeción al artículo 27. Caución para la recusación. La octava modificación del Ejecutivo se refiere a la caución sobre la demanda de recusación que se exceptúa para los casos de niñez y adolescencia y laboral. La propuesta es exceptuar del artículo 27 la caución para el Estado e inadmitir la recusación en materia de niñez y adolescencia y laboral. En este sentido el Presidente de la República argumenta: [...] se sugiere impedir la recusación en estas materias, ante la afectación que podría ocasionarse, justificada en el retardo ocasionado por la recusación. Asimismo, el texto del artículo establece que para proponer la demanda de recusación, debe caucionarse por el pago de la multa a que podría ser condenado quien la deduzca, pero debe exceptuarse al Estado de tal caución. La recusación en materia de niñez y adolescencia y laboral se daría siempre que la o el juzgador incurra en una de las causales del artículo 22; inadmitirla significaría que una de las partes no pueda recusar si la o el juzgador, por ejemplo, es conviviente del demandado y tenga conflicto de intereses. Por ese motivo, es necesario que en las materias de niñez y adolescencia y laboral exista la posibilidad de presentar una demanda de recusación exceptuando la obligación de rendir caución por la naturaleza social de dichas materias. Por otro lado, es pertinente la propuesta de exceptuar al pago de la caución al Estado en defensa de sus intereses. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse parcialmente al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 27 del proyecto y aprobar el siguiente texto: "Artículo 27. Caución. Presentada la demanda, dentro del término de tres días, la o el juzgador fijará una caución de entre uno y tres salarios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

básicos unificados del trabajador en general, que será consignada por la o el actor. Sin este requisito, la demanda no será calificada y se dispondrá su archivo. Exceptúase del pago de la caución antedicha al Estado. En materia de niñez y adolescencia y laboral, no se exigirá esta caución". 9. Objeción al segundo inciso del artículo 40. Prohibición de doble recuperación. El derecho de repetición, en el caso de que el Estado asuma la obligación de reparar consagrado en la Constitución, se encuentra en el segundo párrafo de este artículo, cuya aplicación debe remitirse a lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Sin embargo, el Presidente de la República considera que debe incluirse expresamente esta remisión a efecto de dar seguridad jurídica. El fundamento de su objeción es: [...] no hay norma expresa, además de la prevista en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a la que se sugiere remitir la disposición comentada. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al segundo inciso del artículo 40 del proyecto y aprobar el siguiente texto: "Artículo 40. Prohibición de doble recuperación. Se prohíbe la doble recuperación de indemnizaciones si los terceros afectados han sido reparados a través de la acción de daños ambientales. Cuando el Estado o las instituciones comprendidas en el sector público asuman la responsabilidad de reparar o cuando hayan sido condenadas a reparar materialmente mediante sentencia, en un proceso que declare la vulneración de los derechos de la naturaleza, el Estado ejercerá el derecho de repetición, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional". 10. Objeción al número 2 del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

artículo 47. Clases de tercerías. El artículo 47 se refiere a las clases de tercerías y conceptualiza tanto las excluyentes como las coadyuvantes, en cuanto a esta última, el Presidente de la República formula una recomendación para mejorar su redacción y por tanto su comprensión, con el siguiente argumento: Tal como está redactado, parecería referirse más bien al litisconsorcio que a una tercería coadyuvante, caracterizado el primero por la existencia de pretensiones comunes a la de alguna de las partes, con un interés en los resultados de la sentencia que le permite pasar a ser parte principal en el proceso, a diferencia de la segunda, en que el coadyuvante tiene una relación jurídica ajena a la que es materia del proceso pero que puede igualmente resultar afectada, por lo que se vuelve ante su intervención en parte secundaria o accesorio. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al número 2 del artículo 47 del proyecto y aprobar el siguiente texto: "Artículo 47. Clases. Las tercerías podrán ser excluyentes de dominio o coadyuvantes, entendidas de la siguiente manera: 1. Son excluyentes de dominio aquellas en las que la o el tercero pretende en todo o en parte, ser declarado titular del derecho discutido. 2. Son coadyuvantes aquellas en que un tercero tiene con una de las partes una relación jurídica sustancial, a la que no se extiendan los efectos de la sentencia, pero que pueda afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida". 11. Objeción al primer inciso del artículo 48. Oportunidad de las tercerías. Esta objeción se refiere al momento oportuno para presentar las tercerías en los procesos ordinarios que de acuerdo con el artículo aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional es dentro del término de diez días después de la notificación de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

convocatoria a audiencia de juicio. Es decir, puede ocurrir en cualquiera de esos diez días. La argumentación del Presidente de la República dice: En este artículo se regula el momento procesal en que se puede proponer la tercería, fijándose el término de su presentación en 10 días después de la notificación de la convocatoria a audiencia de juicio. Pero esta posibilidad debe admitirse en todo momento, sin que pueda exceder en todo caso del término antes previsto. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 48 del proyecto, en los términos contenidos en esta: "Artículo 48. Oportunidad. En el caso de los procesos ordinarios, la tercería se propondrá dentro del término de diez días después de la notificación de la convocatoria a audiencia de juicio. En el caso de los procesos sumarios, la tercería se propondrá dentro del término de cinco días antes de la fecha de realización de la respectiva audiencia. Si la tercería se presenta en la ejecución, esta se propondrá desde la convocatoria a audiencia de ejecución hasta su realización. No serán admisibles las tercerías cuando exista resolución de adjudicación en firme".

3.2 Objeciones al Libro Segundo Actividad Procesal. 12. Objeción al artículo 64. Efectos de la licitación. La prescripción tiene que ver con el paso del tiempo, por tanto es de suma importancia que queden claras situaciones como esta que se refiere a la suspensión de esos tiempos. En este caso, el Presidente de la República incluye como uno de los efectos de la citación el de suspender la prescripción, por la causa de haberse ejercido una acción judicial que requiere de citación para efectos formales. [...] la calificación de la demanda no tiene el efecto de suspender la prescripción, lo que le corresponde a la citación de la demanda. Por lo expuesto la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

al artículo 64 del proyecto y aprobar el siguiente texto: "Artículo 64. Efectos. Son efectos de la citación: 1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones. 2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley. 3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley. 4. Interrumpir la prescripción". 13. Objeción al último inciso del artículo 88. Clases de providencias. Como bien dice el artículo, los jueces se expresan a través de providencias. Una de estas es el auto de sustanciación que no requiere de una amplia motivación pero sí de una explicación sencilla de su razón de ser. Como lo explica Hernando Devis Echandía, los autos de sustanciación son los que se limitan a disponer un trámite de los que la ley establece para dar curso progresivo a la actuación; se refieren a la mecánica del procedimiento, a impulsar su curso, ordenar copias y desgloses, citaciones y actos por el estilo. (Diccionario Jurídico Colombiano. Bohórquez Botero Luis Fernando). La objeción parcial no es la apropiada. Si la intención era aclarar que no requiere esta motivación, debía formularlo en el mismo inciso final del artículo y no incluir otro tipo de providencia que no se diferenciaría de los autos de sustanciación. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 88 del proyecto, en los términos contenidos en esta: "Artículo 88. Clases de providencias. Las o los juzgadores se pronuncian y deciden a través de sentencias y autos. La sentencia es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso. El auto interlocutorio es la providencia que resuelve cuestiones procesales que, no siendo materia de la sentencia, pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento. El auto de sustanciación es la providencia de trámite para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

la prosecución de la causa". 14. Objeción al artículo 95. Contenido de la sentencia escrita. La objeción parcial que se propone, respecto de los dos últimos incisos que se refieren al caso de la disolución de la sociedad conyugal, efectivamente, se refieren a normas que constan en el Código Civil que inclusive han sido ampliadas en la última reformatoria conocida por el Pleno de la Asamblea Nacional. El Presidente de la República fundamenta de la siguiente manera: Esta disposición se encuentra actualmente prevista en el artículo 190 del Código Civil, pero ha sido trasladada indebidamente a este código, a pesar de tratarse de una norma de derecho sustancial. Por lo expuesto la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 95 del proyecto y aprobar el siguiente texto: "Artículo 95. Contenido de la sentencia escrita. La sentencia escrita contendrá: 1. La mención de la o del juzgador que la pronuncie. 2. La fecha y lugar de su emisión. 3. La identificación de las partes. 4. La enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda y defensa de la o del demandado. 5. La decisión sobre las excepciones presentadas. 6. La relación de los hechos probados, relevantes para la resolución. 7. La motivación. 8. La decisión que se pronuncie sobre el fondo del asunto, determinando la cosa, cantidad o hecho al que se condena, si corresponde. 9. La procedencia o no del pago de indemnizaciones, intereses y costas. Además de la emisión en idioma castellano, a petición de parte y cuando una de estas pertenezca a una comunidad indígena, la sentencia deberá ser traducida al kichwa o al shuar según corresponda". 15. Objeción al artículo 96. Contenido de la sentencia de expropiación. La sentencia dentro de los juicios de expropiación requiere cierto contenido específico que merece ser aclarado dentro del artículo. Es por eso que el Presidente de la República



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

fundamenta su objeción así: [...] el bien debe pasar a la entidad expropiante y, de haberse ordenado embargo, debe cancelárselo y poner a disposición del juez que lo ordenó, la compensación pagada con ocasión de la expropiación, de manera que se deduzca el valor de la deuda. De igual forma debe proceder el juez cuando se encuentre alguna prohibición de enajenar y gravar, que también deben ser canceladas. [...] el último inciso establece que una vez depositado el precio, la sentencia se eleva a escritura pública, expresión que es equivocada, pues esta es el instrumento público otorgado ante notario y posteriormente incorporado en el protocolo, cuando la sentencia la dicta el juez. Para que sirva de título, debe protocolizarse e inscribirse para la verificación de la transferencia de dominio. Por lo expuesto la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 96 del proyecto y aprobar el siguiente texto: "Artículo 96. Contenido de la sentencia de expropiación. Además de lo previsto en el artículo anterior, la sentencia de expropiación contendrá: 1. La fijación de los linderos de lo expropiado y el precio. 2. La determinación de la parte del precio que debe entregarse al acreedor si existe algún gravamen, mediante la relación del precio total y el volumen de la deuda. Si se trata de la expropiación total del predio y el precio es inferior al monto de lo adeudado, se ordenará pagar todo el precio al acreedor, dejando a salvo su derecho para el cobro del saldo pendiente. También se descontarán el plusvalor que tenga el inmueble en caso de expropiación parcial, los impuestos municipales y, en particular, el impuesto a las utilidades obtenidas por el expropiado al momento del pago de la compensación por parte de la entidad expropiante. 3. La determinación de la indemnización que se debe pagar al arrendatario por concepto de terminación del arrendamiento, conforme



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

con las reglas del Código Civil. 4. La cancelación del embargo una vez que se ordene poner el precio a disposición de la o del juzgador que lo haya ordenado. Asimismo, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares, prohibiciones de gravar y enajenar y se darán por terminados los contratos y gravámenes que se hayan constituido sobre el inmueble, de manera que se transfiera a la entidad expropiante libre de cargas. 5. La orden de expropiación total, en el caso de que quede para el dueño una parte inferior al 15% de la propiedad, por extensión o precio. En todos los casos se ordenará la cancelación de gravámenes. Depositado el precio, la sentencia se protocolizará y se inscribirá para que sirva de título de propiedad". 16. Objeción al artículo 98. Resolución que condene a indemnización. La modificación del Ejecutivo al artículo 98 del proyecto de ley pretende asegurar que en todos los procesos la o el juez pueda fijar el importe de los daños y perjuicios o, de no ser posible, las bases para practicar la liquidación correspondiente. El Presidente de la República argumenta: [...] se excluye de esta disposición a los procedimientos de conocimiento, cuando estos se ejecutan de la misma forma que los demás. La propuesta del Ejecutivo en este tema concuerda con el espíritu del proyecto de ley ya que se pretende establecer normas que coadyuven a contar con procedimientos ágiles y sencillos. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 98 del proyecto, con excepción de la redacción que diferencia el género de la o el juzgador, y aprobar el siguiente texto: "Artículo 98. Resolución que condene a indemnización. La o el juzgador fijará en la sentencia o auto interlocutorio el importe de daños y perjuicios que deberá pagar la parte condenada a la contraparte, si aquellos han sido objeto de la demanda. De no ser posible esta determinación, establecerá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

las bases sobre las cuales deberá practicarse la liquidación”. 17. Objeción al último inciso del artículo 99. Autoridad de cosa juzgada de los autos interlocutorios y de las sentencias. La objeción del Ejecutivo al último inciso del artículo 99 del proyecto de ley pretende evitar que los procesos se extiendan más de lo debido, lo cual retrasaría innecesariamente la decisión sobre el litigio. El Presidente de la República argumenta : [...] esta disposición final debe ser moderada, pues, de admitírsela como se encuentra prevista, podría ocasionarse la reposición del proceso, como cuando se ha conocido sobre una nulidad y se ha resuelto negándosela, en cuyo caso el auto interlocutorio no debe poder ser revisado. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al último inciso del artículo 99 del proyecto y aprobar el siguiente texto: “Artículo 99. Autoridad de cosa juzgada de los autos interlocutorios y de las sentencias. Las sentencias y autos interlocutorios pasarán en autoridad de cosa juzgada en los siguientes casos: 1. Cuando no sean susceptibles de recurso. 2. Si las partes acuerdan darle ese efecto. 3. Si se dejan transcurrir los términos para interponer un recurso sin hacerlo. 4. Cuando los recursos interpuestos han sido desistidos, declarados desiertos, abandonados o resueltos y no existen otros previstos por la ley. Sin embargo, lo resuelto por auto interlocutorio firme que no sea de aquellos que ponen fin al proceso, podrá ser modificado al dictarse sentencia, siempre que no implique retrotraer el proceso”. 18. Objeción a los artículos 102, 104 y 105. Sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero. La décimo octava objeción del Ejecutivo a los artículos 102, 104 y 105 del proyecto de ley, busca que las normas sobre homologación de las sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero, estén en concordancia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

con la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales. El Presidente de la República argumenta: De acuerdo a esta última Convención, el reconocimiento de los laudos se lo hace de manera simplificada, invirtiéndose la carga de la prueba sobre la validez de la decisión, de manera que es el vencido quien puede acusar vicios formales. También establece que la oposición del ejecutado solo podrá versar sobre asuntos formales, como no haberse notificado debidamente el laudo [...] en relación a lo antes enunciado, prevé que el reconocimiento o la ejecución no impondrán condiciones apreciablemente más rigurosas, ni honorarios o costas más elevados, que las aplicables al reconocimiento o a la ejecución de las sentencias arbitrales nacionales [...] el artículo 104 establece los requisitos formales que debe verificar el juez para aceptar la petición de homologación, que contradicen a la convención supradicha al imponer más requisitos, en los términos antes expuestos. Finalmente, el proyecto se refiere a las actas de mediación y las equipara para efectos de la homologación a las sentencias. Sin embargo, es necesario aclarar que tales actas podrían llegar a someterse al mismo procedimiento siempre que en el lugar de origen se les asignen el efecto de sentencias. La propuesta en este tema es concordante con lo dispuesto en el artículo 422 de la Constitución, sin embargo, en el artículo 104 propuesto en la objeción se elimina el número 5 que se refiere a la homologación de las sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación en general lo cual se considera inconveniente; por lo que la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a los artículos 102 y 105 del proyecto y ratificarse en el texto del artículo 104, aprobando los siguientes textos: A continuación se citan el artículo 102, artículo 104 y el artículo 105. 19. Objeción al artículo 109. Efecto de la nulidad. La objeción del Ejecutivo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

al artículo 109 del proyecto de ley tiene por objetivo mejorar la redacción aprobada por la Asamblea Nacional y dotar de mayor claridad al texto. El Presidente de la República argumenta: Cuando un juez declara una nulidad, debe reponer el proceso al momento anterior a que se causó, pero no de forma anterior a su ejecución, pues difieren un momento de otro. Por considerarlo adecuado, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 109 del proyecto y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 109. 20. Objeción al segundo inciso del artículo 118. Registro de las actuaciones realizadas por o ante la o el juzgador. La objeción al segundo inciso del artículo 118 del proyecto, tiene como finalidad cumplir con los preceptos constitucionales y legales, que garantizan la publicidad de los procesos, con excepción de los casos previstos en la normativa. El Presidente de la República argumenta: [...] cualquier persona debería poder solicitar copias de los expedientes judiciales, sin que se limite esta posibilidad únicamente para las partes. La objeción del Ejecutivo en este punto es concordante con el principio de publicidad previsto por la Constitución de la República. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al segundo inciso del artículo 118 del proyecto, corrigiendo el error tipográfico del término "entregas" por "entregadas" y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 118. 21. Objeción al número 1 del artículo 122. Diligencias preparatorias. La vigésimo primera objeción del Ejecutivo pretende sustituir el número uno del artículo 122 del texto aprobado, para recuperar la redacción que contiene el Código de Procedimiento Civil. Al respecto el Presidente de la República argumenta: El artículo en cuestión prevé diversas diligencias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

preparatorias, como las que constan en el número 1, relacionadas con la exhibición de diferentes cosas, entre otras, de los bienes muebles, de los libros de comercio u otros documentos, sean estos del comerciante individual, la sociedad, comunidad o asociación, que se distinguen de los documentos necesarios para la rendición de cuentas. De la puntuación incorporada en el texto del número, se advierte que podría inducir a confusión. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al número 1 del artículo 122 del proyecto y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 122. 3.3. Objeciones al Libro Tercero Disposiciones comunes a todos los procesos. 22. Objeción al artículo 146. Calificación de la demanda. La objeción al artículo 146 presentada por el Presidente de la República busca incorporar, como ocurre con el recurso de casación, la obligación de inscribir la demanda en el registro correspondiente. Al respecto el Ejecutivo señala: Tal obligación de inscripción, debería ocasionarse con la calificación de la demanda, a fin de que haya la oportunidad de que los terceros puedan abstenerse a tiempo de negociar sobre los bienes y derechos reales en disputa, y no cuando ya se han dictado las sentencias en primera y segunda instancia. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 146 del proyecto y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 146. 23. Objeción al artículo 147. Improcedencia de la demanda. La vigésimo tercera objeción al proyecto de ley, modifica la redacción del artículo 147 del proyecto para evitar posibles confusiones por parte de las o los juzgadores. El Ejecutivo, respecto de su propuesta, argumenta: [...] al incluirse la expresión improcedencia, parecería aludir a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

estimación o desestimación de la demanda, como si se tratara del fondo. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 147 del proyecto y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 147. 24. Objeción al artículo 148. Reforma de la demanda. La objeción parcial del Ejecutivo al artículo 148 tiene por objetivo el equiparar en todos los casos previstos en el proyecto, la posibilidad de reformar la demanda. El Presidente de la República argumenta: Este artículo establece la posibilidad de reformar la demanda, con exclusión de los procesos contencioso administrativos. Tal disposición carece de sustento pues, en un proceso único, estas normas sin explicación alguna, ocasionan diferencias innecesarias entre los trámites regulados en la Ley. La Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 148 del proyecto y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 148. 25. Objeción al artículo 149. Efectos de la calificación de la demanda. El Presidente de la República en su vigésimo quinta objeción propone modificar el artículo 149 con el fin de concordarlo con la legislación vigente, como lo es el artículo 2418 del Código Civil. Al respecto el Presidente señala: Como efecto de la calificación de la demanda se ha incluido la de interrumpir la prescripción con efecto retroactivo desde la fecha de presentación de la demanda. Por otro lado, el artículo 2418 del Código Civil establece la interrupción de la prescripción que extingue las acciones, con la citación de la demanda judicial. Adicionalmente, busca concordar el proyecto con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, en especial, con lo que tiene que ver con el artículo 160. Sobre esto el Ejecutivo argumenta: Adicionalmente, en el número 3 se establece la imposibilidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

de iniciar otro proceso cuando se pueda dividir la continencia de la causa. De conformidad con el artículo 160 del Código Orgánico de la Función Judicial antes mencionado, este efecto no correspondería a la calificación, sino que sería consecuencia de la prevención. Ya en el artículo 160 antes mencionado, se encuentra regulado el efecto del sorteo múltiple y la fijación de la competencia en el juez que haya sido sorteado en primer lugar. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 149 del proyecto y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 149. 26. Objeción al primer inciso del artículo 150. Reglas especiales en materia laboral. El Ejecutivo en su objeción al primer inciso del artículo 150 pretende corregir un error de redacción. Como argumento del cambio en el texto, el Ejecutivo argumenta: Dicha regla es absolutamente necesaria y consta vigente en el Código de Trabajo, pero, a continuación de un punto seguido, se añadió una frase desconectada de la norma comentada y que pareciera no poderse integrar en el inciso. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al primer inciso del artículo 150 del proyecto y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 150. 27. Objeción al primer inciso del artículo 161. Pertinencia de la prueba. La objeción vigésimo séptima propuesta por el Presidente de la República busca dotar de una definición al término conducencia. El Presidente argumenta: En el artículo en cuestión, se regula la idoneidad y la pertinencia, en los incisos 1 y dos, en su orden. Para guardar coherencia con los principios antes citados, se sugiere aclarar que la idoneidad supradicha es la conducencia. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al primer inciso del artículo 161 del proyecto y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 161. 28. Objeción al tercer inciso del artículo 164. Valoración de la prueba. El Presidente de la República en su veto observa el tercer inciso del artículo 164, con el fin de clarificar la obligación que tiene la o el juzgador de valorar la prueba para tomar su decisión. Sobre este punto el Presidente de la República argumenta: Esta última obligación que se carga a los jueces, ocasionaría una innecesaria reproducción de todo lo aportado al proceso, lo que lleva a sentencias de largo e inútil contenido, cuando la fundamentación debe orientarse a justificar la decisión que toma el juez sobre el asunto principal. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al tercer inciso del artículo 164 del proyecto y aprobar el siguiente texto: Se cita el artículo 164. 29. Objeción al artículo 167. Prueba en el extranjero. En su vigésima novena objeción el Presidente de la República busca reformar el artículo 167, para cambiar la orientación de la disposición. Al respecto el Presidente señala: Sin embargo, se sugiere modificar la orientación del artículo, previendo primero que cuando se trate de diligencias probatorias como las declaraciones, deben recibirse ante el correspondiente cónsul del Ecuador en el país de que se trate y, solo a falta de tal funcionario, procedería exhortar a los jueces en país extranjero. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 167 del proyecto y aprobar el siguiente texto: Se cita el artículo 167. 30. Objeción al artículo 169. Carga de la prueba. La trigésima objeción tiene como fin eliminar la enumeración



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

taxativa respecto de los casos en los que son admisibles la reversión de la carga de la prueba, al respecto el Presidente de la República señala: El artículo en cuestión establece la regulación sobre la carga de la prueba y, en sus últimos incisos, los casos en que se invierte la carga de la prueba. Pero estos no pueden considerarse como taxativos, pues la legislación vigente daría lugar a muchos otros casos no previstos explícitamente. Por estas estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 169 del proyecto y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 169. 31. Objeción a los números 7 y 9 del artículo 177. Forma de la prueba testimonial. El Presidente de la República en su objeción a los números 7 y 9 del artículo 177, busca, en primer caso, sustituir términos por considerarlos más adecuados, y en el segundo caso, incluir también a los Secretarios que tienen rango de Ministros. Sobre este punto el Ejecutivo argumenta: En el artículo objetado se establecen las reglas para la práctica de la prueba testimonial y, en particular, en el número 7, se prevé la posibilidad de formular preguntas sugestivas sobre temas introductorios, cuando se recapitule información o el juez haya calificado al testigo como hostil, lo cual es incorrecto. Para evitar una aplicación indebida de este artículo, se sugiere sustituir el término hostil, que podría entenderse como contrario o enemigo, por una frase que aluda a la rusticidad del testigo, que es lo pretendido por la doctrina en la materia. Asimismo, en el número 9 se releva de la obligación de acudir a declarar de las máximas autoridades del Estado, pero se excluyen a los Secretarios con rango de Ministro de la Función Ejecutiva. Respecto de la objeción al número 7, esta Comisión considera que se incurre en un error al equiparar los términos rústico y hostil, puesto que el primer caso alude a la educación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

del testigo, mientras que en el segundo caso nos referimos a la parcialidad del testigo, por lo que no se puede comparar los términos y debe mantenerse el texto aprobado por la Asamblea Nacional. Sobre el número 9, la Comisión considera que la objeción aporta al texto del proyecto y su inclusión es adecuada. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del número 7 del artículo 177 del proyecto y allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al número 9 del artículo 177 del proyecto y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 177. 32. Objeción al artículo 181. Declaración anticipada. El Ejecutivo en la objeción al artículo 181, pretende aclarar el texto propuesto y evitar que una de las partes quede en estado de indefensión. Al respecto el Presidente de la República argumenta: Se sugiere únicamente aclarar en el texto propuesto, la necesidad de contradicción en la audiencia, a fin de evitar alguna prueba que se forme sin la participación de la parte contra la que se quiera hacer valer. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 181 del proyecto y aprobar el siguiente texto: Se cita el artículo 181. 33. Objeción al artículo 210. Renovación de la copia del documento público. En la objeción al artículo 210 el Presidente de la República se refiere a la modificación sencilla que ocasiona el remplazo de una copia legible de un documento público perdido o alterado y argumenta lo siguiente: Cuando un documento público se ha perdido o ha sufrido alguna alteración puede ser repuesto con la copia, siempre que sea legible. Por lo que la modificación solo ocasionaría una modificación sencilla, para que se entienda en la forma antes señalada. La Comisión considera que el argumento expuesto es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República planteado al artículo 210 del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 210. 34. Objeción al artículo 214. Documento público falso. Este artículo fija los presupuestos por los cuales se considera un documento como falso, sin embargo, el Presidente de la República argumenta lo siguiente: [...] Sin embargo, más adelante en el proyecto, se establece en la Disposición Transitoria Segunda los efectos de la prejudicialidad civil en materia penal, que no regula, por el fondo, una situación temporal. Por lo que debe trasladarse esta disposición al artículo en cuestión. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República planteado al artículo 214 del proyecto y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 214. 35. Objeción al artículo 216. Documento privado. El artículo 216 del proyecto define al documento privado como aquel que se ha realizado por personas particulares, sin la intervención de ningún funcionario público, dejando, a criterio del Presidente de la República, la duda de si estaríamos frente a estos en los casos en los que participare un funcionario público que no se encuentre en ejercicio de sus funciones. El Ejecutivo argumenta: [...] también serían documentos privados aquellos en los cuales haya intervenido un funcionario público, cuando no sea como consecuencia del ejercicio de las labores que realiza naturalmente en su empleo. De otro modo, la sola intervención de un funcionario público en cualquier acto, convertiría el documento en público, que no es el sentido de la disposición. La Comisión considera que el argumento expuesto es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República planteado al artículo 216 del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 216. 36. Objeción a los artículos 234 y 235. Procedimiento y Efectos de la conciliación parcial. En la objeción a los artículos 234 y 235, el Presidente de la República argumenta que solo se está regulando la conciliación, por lo que es necesario incorporar la transacción como forma de conclusión del proceso, argumentando: En el Capítulo en que se encuentran ubicados los artículos objetados en este acápite, se anuncia la regulación de la conciliación y de la transacción. Mas, en el texto propuesto, solo se regula la conciliación, que puede presentarse por escrito o llevarse a cabo ante juez. Con estas disposiciones, no se incorpora a la transacción como tal, dentro de las formas anómalas de conclusión de los procesos. Por otro lado, se propone un procedimiento de autorización de los acuerdos alcanzados que podrían conducir a retardar el proceso, pues la aprobación de los acuerdos conciliatorios no ocasionan la terminación del proceso, sino una vez que han sido ejecutados en su totalidad, con la posibilidad de reactivar el juicio para continuarlo hasta sentencia. Esta propuesta es equivocada, pues los acuerdos conciliatorios aprobados por el juez deben concluir el proceso, de manera que se pase a la fase de ejecución y no que se reanude el proceso para continuarlo hasta sentencia. Además, debe admitirse la transacción como una forma autónoma que permita concluir el proceso, pues una vez celebrado el contrato, desaparecerían las controversias sometidas al conocimiento de la justicia. Esto concordaría con el artículo 363 del proyecto, que prevé a las actas transaccionales como títulos de ejecución. La Comisión considera que el argumento expuesto es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República planteado a los artículos 234 y 235 del proyecto, incorporando la distinción de género, y aprobar los siguientes textos: A continuación se citan los artículos 234 y 235. 37. Objeción al artículo 240. Inhabilidad para desistir. Este artículo establece que no pueden desistir del proceso, entre otras personas, quienes representen al Estado, sin embargo, el Presidente de la República considera que el Estado sí debería tener la posibilidad de desistir, siempre que cuente con la autorización del Procurador General del Estado, pues la prosecución de la instancia o recursos, podría ser más onerosa. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República planteado al artículo 240, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 240. 38. Objeción al artículo 250. Impugnación de las providencias. El primer inciso del artículo 250 legitima al representante legal de los organismos descentralizados a impugnar las providencias judiciales en todos los procesos que tengan relación con los intereses patrimoniales del Estado, incluyendo además al Procurador General del Estado o a su delegado. Al respecto, el Presidente de la República argumenta: Esta disposición parecería restringir el alcance de la norma, por lo que se sugiere ampliarla, facultando a todas las entidades intervinientes a impugnar. El segundo inciso del mismo artículo establece la posibilidad de recurrir de las providencias judiciales con respecto a las cuales la ley haya previsto esta posibilidad. Sobre este inciso el Presidente de la República argumenta: Tal disposición es parcialmente acertada, pues mucho se ha abusado en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

la práctica judicial ecuatoriana de los denominados recursos verticales que han sido una de las herramientas para dilatar los procesos, además del recurso de casación, que ha pretendido convertirse en una nueva instancia. Pero esta regla no puede ser absoluta, ya que los denominados recursos de aclaración, ampliación, revocatoria y reforma deben admitirse en todos los casos, de tal forma que el propio juez o tribunal pueda modificar sus providencias cuando haya lugar, sin que se requiera inclusive de apelación o del recurso de hecho. Esto debe entenderse con las limitaciones que sobre las sentencias y autos interlocutorios prevé el proyecto. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República planteado al artículo 250, con el siguiente texto. A continuación se cita el artículo 250. 39. Objeción al primer inciso del artículo 254. Revocatoria y reforma. Esta objeción se plantea en concordancia con aquella planteada al artículo 88 del proyecto, proponiendo que los autos de sustanciación deben pasar a denominarse decretos. La Comisión por las mismas razones expuestas en la objeción número 13, resuelve, recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 254 del proyecto, en los términos contenidos en este: A continuación se cita el artículo 254. 40. Objeción al artículo 256. Procedencia del recurso de apelación. Con la objeción parcial propuesta se argumenta que la procedencia del recurso de apelación del artículo 256 no ha previsto la posibilidad de que las sentencias dictadas en contra del Estado suban en consulta obligatoriamente, de manera resguarden los derechos del Estado. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto resuelve recomendar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República planteado al artículo 256; y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 256. 41. Objeción al primer inciso del artículo 257. Fundamentación del recurso de apelación. El Presidente de la República señala en su objeción parcial al primer inciso del artículo 257 que se exceptúa a la apelación con efecto diferido de la regla general de fundamentación, argumentando: [...] ya que, a diferencia de los otros dos efectos, en el caso del diferido el recurso no se fundamenta de forma inmediata. El procedimiento, en el caso del efecto diferido debe ser que se fundamente junto con la apelación sobre lo principal o junto con la contestación a la apelación propuesta por la contraparte. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República planteado al primer inciso del artículo 257, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 257. 42. Objeción al número 3 del artículo 262. Procedencia según los efectos. A criterio del Presidente de la República, el efecto diferido, tal como se ha establecido, procede contra aquellas decisiones del juez que niegan una excepción previa o la práctica de una prueba, pero no debe limitarse las causales de rechazo de la prueba a la impertinencia o repetitividad y argumenta lo siguiente: El proyecto, por el contrario, fija varios presupuestos para el rechazo de la prueba, de acuerdo a los principios tratados en el acápite correspondiente, por lo que la apelación con efecto diferido, debe orientarse a permitir la revisión de esta decisión en todos los casos. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

de la República planteado al número 3 artículo 262, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 262. 43. Objeción al número 3 del artículo 273. Sentencia. El número 3 del artículo 273 prevé, cuando se trate de causales diversas a las señaladas en los número 1 y 2, estas son, la relacionada con la infracción de normas procesales y a las normas aplicables a la valoración de la prueba, que la Corte revisará todo el proceso y expedirá la sentencia que en su lugar correspondiera, pero limitando la posibilidad de revisión a los hechos que aparecen de la sentencia o auto y los que son materia de discusión en la audiencia que se realiza durante la sustanciación del recurso. Esta restricción, a criterio del Presidente de la República, restringe la capacidad de la Corte Nacional de Justicia y al respecto argumenta: Dicha restricción afecta la capacidad de la Corte Nacional de Justicia para dictar una sentencia más ajustada a los hechos del proceso, que podrían ser omitidos indebidamente por el Tribunal de instancia, afectándose la actuación de la Corte. Es por esta razón que debe permitirse que la Corte Nacional de Justicia realice el estudio de todos los hechos que obran de autos, siempre que así se lo considere necesario. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República planteado al número 3 del artículo 273, con el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 273. 44. Objeción al artículo 274. Efectos de la casación El artículo 274 del proyecto prevé los efectos de la interposición de la casación y, entre estos, señala que este no suspende la ejecución de la sentencia en ningún caso, salvo cuando se lo haya deducido dentro del juicio que verse sobre el estado civil. En la Ley de Casación actualmente vigente, el Estado no está obligado a rendir caución para tal efecto. Se sostiene que de mantenerse



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

la disposición como se sugiere, obligaría al Estado a rendir caución para suspender la ejecución de la sentencia. El Presidente de la República argumenta: De mantenerse la disposición como se sugiere, ocasionaría que el Estado deba rendir caución para suspender la ejecución de la sentencia. Asimismo, según el comentario al artículo 146, la inscripción de la casación debe sustituirse por la inscripción de la demanda, por los efectos ahí señalados. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República planteado al artículo 74, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 274, 45, Objeción al número 1 del artículo, 279, Improcedencia del recurso de hecho. De conformidad con los artículos ya analizados y que han sido objeto de la objeción parcial del Presidente de la República, las impugnaciones pueden proponerse cuando la ley expresamente prevea esta posibilidad, salvo el caso materia de la objeción, para que se admitan la aclaración, ampliación, reforma y revocatoria. Al respecto el Presidente de la República argumenta: En este mismo sentido debería redactarse el número 1 del artículo objetado en este acápite, y no como ha sido propuesto, el recurso de hecho no procedería cuando la Ley lo niegue expresamente. A partir de la regla arriba comentada, esto se encuentra implícito. Por el contrario, por la naturaleza del recurso de hecho, que se constituye en una verdadera queja en contra de la actuación del inferior al haber negado el recurso principal, esta impugnación debe rechazarse cuando no sean admisibles los recursos de apelación o casación. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

de la República planteado al número 1 del artículo 279, con el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 279. 46. Objeción al artículo 284. Costas. El primer inciso del artículo 284 establece la obligación de quien ha litigado de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad de pagar al Estado las costas ocasionadas por la sustanciación del proceso. En la objeción parcial el Presidente de la República plantea que no solo al Estado deberían corresponderle las costas, sino también a la contraparte, que también realiza gastos para ejercer la defensa frente al que ha litigado exhibiendo una conducta como las señaladas anteriormente. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República planteado al inciso primero del artículo 284, y aprobar el siguiente texto. A continuación se cita el artículo 284. 3.4 Objeciones al Libro Cuarto Procesos. 47. Objeción a los números 1 y 4 del artículo 306. Oportunidad para presentar la demanda. El artículo 306 trata sobre los plazos o términos dentro de los cuales se pueden proponer las acciones contencioso-tributarias y contencioso-administrativas. Para el Presidente de la República, en los números 1 y 4 se estaría perjudicando al Estado y a los administrados; argumenta lo siguiente: Sin embargo, en los números 1 y 4 se han reducido los términos para la proposición del recurso subjetivo y las acciones de lesividad, en perjuicio del Estado y de los administrados, que ahora contarían con menos tiempo para proponer sus demandas, más aun considerando que deben acompañar a su demanda las pruebas que quieran hacer valer en juicio. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República planteado a los números 1 y 4 del artículo 306, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 306. 48. Objeción al artículo 307. Prescripción. El proyecto en su artículo 307 se refiere a la prescripción, estableciendo que en materia contenciosa, ya sea tributaria o administrativa los jueces están obligados a verificar que no hayan transcurrido los plazos o términos para deducir las demandas y, en el evento de advertirse lo contrario, deben negarse. Sin embargo, el Presidente de la República sostiene que en estos casos no se trata de prescripción sino de caducidad, argumentando: Pero esta labor se justifica en la existencia de la caducidad de la acción y no de la prescripción. Tratándose de la prescripción, de acuerdo al Código Civil, debe ser alegada frente a la caducidad, en que no se requiere tal oposición. El paso del tiempo para presentar la demanda, por la cual se extingue la acción para presentar demandas judiciales, implica la prescripción de la acción y no la caducidad, pues la caducidad se refiere al hecho de que a pesar del paso del tiempo, el derecho todavía puede ser ejercido, lo cual no sucede al menos en materia tributaria, pues transcurrido el término para presentar la acción, el acto administrativo se vierte en firme y ejecutoriado. Por las consideraciones expuestas la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 307 del proyecto, en los siguientes términos: A continuación se cita el artículo 307. 49. Objeción al primer inciso del artículo 311. Validez y eficacia de las actuaciones de la administración pública. Esta objeción del Ejecutivo al primer inciso del artículo 311 se refiere a la validez y eficacia de los actos administrativos, sosteniendo que esta calificación se extiende indebidamente a los hechos administrativos. La Comisión considera que el argumento expuesto es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República planteado al primer inciso del artículo 311, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 311. 50. Objeción al penúltimo inciso del artículo 316. Excepciones a la coactiva. El penúltimo inciso del artículo 316 del proyecto establece una regla necesaria, por la cual no puede volverse a discutir en vía judicial aquellos asuntos restringidos que ya han sido propuestos en sede administrativa. A estos casos, propone el Presidente de la República, debe añadirse, por la naturaleza de la pretensión que se exhibiría, a la duplicación de títulos con respecto a una misma obligación. Por otro lado, sobre la presentación de la oposición en sede administrativa argumenta: [...] la presentación de la oposición en sede administrativa no puede impedir que se la deduzca nuevamente en juicio, pues podría suceder que el tema de la controversia sea precisamente el objeto de discusión en vía administrativa. Pero, una vez resuelta en vía judicial, no podría nuevamente tratarse sobre las referidas excepciones en un juicio posterior. La propuesta del Ejecutivo en este tema concuerda con el espíritu del Código, porque la discusión y resolución de la controversia se la realiza en sede administrativa previamente, y no en vía judicial, con lo que el administrado no podría discutir nuevamente en sede judicial. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al penúltimo inciso del artículo 316 del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 316. 51. Objeción a los artículos 320, 321 y 322. Impugnación, Acciones directas y Acciones especiales. Los artículos 320, 321 y 322 del proyecto prevén las acciones que pueden oponer los contribuyentes en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

contra de la administración tributaria, sin embargo, el Presidente de la República menciona que dichos artículos no contienen mayor cambio, de manera que la mayoría de los asuntos, aun cuando no reporten mayor complejidad en su resolución, se sustancian por la vía ordinaria. Al respecto, argumenta lo siguiente: Tratándose de asuntos que podrían ser resueltos con un trámite reducido, se considera necesario modificar las acciones que pasarían a sustanciarse por la vía sumaria, en beneficio del Estado, para agilizar la recaudación de tributos. El mencionado artículo 322 contiene en su texto las que se consideran acciones especiales. Desafortunadamente, está redactado de tal forma que parecería equivocadamente, admitir estas acciones contra las excepciones a la coactiva, las tercerías excluyentes o la impugnación de las providencias. Es necesario modificar la redacción, para establecer que las acciones especiales son las de excepciones a la coactiva y las demás antes enunciadas, y no de manera que parecieran poderse proponer como oposición a tales acciones. Por lo que se propone, salvo las excepciones a la coactiva originadas en la ilegalidad del título de crédito, que las demás se tramiten por procedimiento sumario. Además, por regla general, las impugnaciones de actos de determinación tributaria, deben tramitarse por el procedimiento general, esto es, el ordinario. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a los artículos 320, 321 y 322 del proyecto del Código, y aprobar los siguientes textos: A continuación se citan los artículos 320, 321 y 322. 52. Objeción al artículo 330: Suspensión del acto o hecho impugnado. El artículo 330 del proyecto regula la suspensión del acto administrativo, para lo cual únicamente se establecen como presupuestos, que la ejecución provoque efectos irreparables o cuando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

se amenace derechos del administrado. Al respecto el Presidente de la República argumenta: Esta justificación en el texto aludido resulta demasiado amplia, por lo que la suspensión antedicha debe obedecer a los principales principios que informan el régimen de medidas cautelares, en particular, la apariencia del buen derecho, el peligro en la demora y la razonabilidad de la medida empleada. Por esta consideración, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 330 del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 330. 53. Objeción al artículo 332. La modificación número cincuenta y tres del Ejecutivo propone que el divorcio contencioso sea resuelto a través del procedimiento ordinario y que las controversias ocasionadas entre el empleador y la mujer embarazada, se resuelvan con los términos previstos en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. En este sentido el Presidente de la República argumenta: Por la primera de las causales analizadas, los divorcios; por los asuntos a ser discutidos, que representan una gran complejidad, deberían sustanciarse por la vía ordinaria. Por la segunda de las causales antedichas, de admitirse la norma propuesta, se ocasionaría que, seguido el juicio de interdicción, no haya lugar al nombramiento del guardador, pues no se puede realizar el discernimiento. [...] en las reformas al Código del Trabajo, se prevé un procedimiento ágil y con plazos reducidos, que parecería contradecir el texto de este proyecto. Es por esta razón que se considera necesario señalar, a fin de evitar que se pueda entender derogado el procedimiento de tal Código con la entrada en vigencia de este, que las controversias sobre dichos asuntos, se sustancian en juicio sumario, con la reducción de plazos previstos en el Código del Trabajo. El divorcio por causales en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

la actualidad se resuelve por vía verbal sumaria, esa misma disposición ha sido trasladada al proyecto para que sea resuelto a través del procedimiento sumario. Esta decisión se tomó dado que todos los asuntos de familia, niñez y adolescencia se resolverán por esta vía y justamente por su complejidad, se dispone que el divorcio no se resolverá si previamente no se ha llegado a un acuerdo o resolución sobre las pensiones alimenticias de las y los hijos. Si trasladamos el divorcio contencioso al procedimiento ordinario, este sería resuelto en dos audiencias lo que implica un tiempo más largo al previsto en el procedimiento sumario, en el que en una sola audiencia con dos etapas se puede sanear el proceso y llegar a un acuerdo o resolución judicial. La encuesta de INEC del año 2011 sobre violencia de género señala que de las mujeres que han sufrido violencia, el 76% ha sido por parte de su pareja o exparejas. Según el estado civil, 8 de cada 10 mujeres divorciadas han vivido algún tipo de violencia de género, seguido por las separadas con el 78%. Estos datos alertan a la necesidad de que los divorcios contenciosos tengan un procedimiento rápido y eficiente, sobre todo cuando existe una alta probabilidad de que exista violencia en contra de uno de los cónyuges. La modificación sobre las controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas, es pertinente pues no consta en el procedimiento sumario y es diferente a la diligencia preparatoria. Con respecto a los términos previstos en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, la modificación es pertinente pues se debe evitar disposiciones contradictorias. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse parcialmente al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 332 del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

332. 54. Objeción al número 6 del artículo 333. Procedimiento sumario. La objeción del Ejecutivo al número 6 del artículo 333 del proyecto hace referencia a las controversias entre los abogados y sus clientes. El Presidente de la República argumenta que: Las controversias entre el abogado y su cliente se sustancian por la vía verbal sumaria, pero no admiten apelación ni aun el recurso de hecho. Tal excepción no se ha previsto en el Código propuesto, por lo que es necesario incorporarla en el texto de este número. Por esta consideración, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al número 6 del artículo 333 del proyecto del Código, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 333.

55. Objeción al artículo 334. Procedencia de los procedimientos voluntarios. La objeción del Ejecutivo al artículo 334 del proyecto del Código hace referencia a los procedimientos voluntarios previstos en los seis numerales de este artículo, siendo criterio del Presidente de la República que también deben sustanciarse por esta sección los asuntos de jurisdicción voluntaria. El Presidente de la República argumenta que: De no constar en este artículo todo lo referido a la jurisdicción voluntaria, aun cuando no hay controversia, ante la falta de procedimiento específico, se derivarían al juicio ordinario los asuntos como las autorizaciones judiciales para repudiar la herencia o donar los bienes del pupilo, no comprendidos dentro de los asuntos controvertidos relacionados con las guardas, o licencias judiciales para la constitución de patrimonio familiar, distintas de la extinción o subrogación que ya las pueden autorizar los notarios. Por esta consideración, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 334 del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

334. 56. Objeción al tercer inciso del artículo 335. Procedimiento. El tercer inciso del artículo 335 del proyecto menciona como sujetos de sus mandatos a los jueces y a los notarios, a pesar de que las disposiciones de este capítulo del proyecto tratan de los procedimientos voluntarios que deben ser conocidos por los jueces. Por esta consideración, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al texto del artículo 335 del proyecto del Código, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 335. 57. Objeción al último inciso del artículo 336. Oposición. La oposición que se presente en los trámites voluntarios, de acuerdo con el artículo 336 del proyecto se sustancia por la vía sumaria. Menciona el Presidente de la República en la objeción parcial: Sin embargo, los asuntos a los que se refiere el artículo 334 del proyecto, versan sobre asuntos que reportan mayor complejidad al momento de su resolución, por lo que, tramitarlos por la vía sumaria resultaría insuficiente para oponer en juicio las defensa de que cada parte se crea asistida. Esta objeción se encuentra en contraposición con lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 332 del proyecto. Por esta consideración, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del último inciso del artículo 336 del proyecto en los términos contenidos en este. A continuación se cita el artículo 336. 58. Objeción al artículo 351. Inicio del proceso y contestación a la demanda. En el juicio ejecutivo a diferencia de los demás, es posible solicitar medidas cautelares sobre los bienes del deudor, habida cuenta que el título de tal calidad, representa una mayor certeza de la existencia del crédito. Al respecto, a criterio del Presidente de la República las características propias de las medidas cautelares, con la sustitución por providencias preventivas se están perdiendo, en perjuicio del acreedor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

que ha tenido el cuidado de formar junto con su deudor un título ejecutivo. El Presidente de la República argumenta: En este contexto es que nuestro Código de Procedimiento Civil estableció la posibilidad, no solo de pedir medida cautelar, aun sin que se justifiquen los presupuestos a que se refieren las vigentes providencias preventivas, sino también de autorizar el embargo de la cosa sobre la que se constituyó la garantía hipotecaria, de forma previa. [...] Ante lo cual, es necesario mantener la medida cautelar, que ahora pasaría a denominarse como providencia preventiva, con las precisiones antes anotadas [...] En el Libro II que se refiere a la Actividad Procesal, en el Título Tercero, artículos 124 al 133 del proyecto, se constituye el régimen legal para solicitar las providencias preventivas o también conocidas medidas cautelares que se configuran en el Código de Procedimiento Civil, además que se garantiza que cualquier persona puede, antes de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que aseguren el crédito, entendiéndose, según la doctrina procesal moderna al término secuestro, como embargo o secuestro propiamente dicho. La propuesta del Ejecutivo en este tema concuerda con el espíritu del Código, pero es necesario que se ordene, en primer lugar, que se practiquen las providencias preventivas y que además se mantenga la disposición de que se cite al demandado y se le conceda el término de quince días para contestar la demanda. El texto original del proyecto remitido al Ejecutivo señala el término para la contestación a la demanda, situación procesal que no incluye la objeción parcial del Ejecutivo, y que de no darse se incurriría en indefensión con la consecuente nulidad del proceso. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 351 del proyecto, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

los términos contenidos en este: A continuación se cita el artículo 351. 59. Objeción al número 5 del artículo 356. Procedencia del procedimiento monitorio. En la objeción parcial del Ejecutivo al número 5 del artículo 356 del proyecto el Presidente de la República señala lo siguiente: Lo que debería admitirse es que pueda reclamar en todos los casos las remuneraciones pendientes, siempre que acredite de alguna forma la relación laboral y acompañe el detalle de las remuneraciones adeudadas, sin perjuicio de que por la vía que corresponda, formule las demás reclamaciones a que tendría derecho, como las indemnizaciones por despido intempestivo. Así, se permitiría al trabajador adelantar el cobro de al menos parte de lo adeudado. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 356 del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 356. 3.5. Objeciones al Libro Quinto Ejecución 60. Objeción al artículo 367. Obligaciones de dar dinero o bienes de género. El Presidente de la República señala en la objeción al artículo 367 que este regula de forma amplia la ejecución de obligaciones en dinero y de género; haciendo notar que se establece el procedimiento aplicable de acuerdo al caso, para formular las reclamaciones de diferentes materias, entre estas, la laboral y de niñez y adolescencia, dentro de las cuales se encuentran asuntos que podrían motivar la reclamación de pensiones periódicas u obligaciones en varios plazos. Agrega en su argumentación: De no aclararse esta norma, se podría entender que, a pesar de declararse con lugar la demanda sobre las obligaciones vencidas, no procedería respecto de las que estuvieren por vencerse, lo que ocasionaría además que se proponga un nuevo juicio por estas otras obligaciones, dividiéndose la contienda de la causa. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 367 del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 367. 61. Objeción al cuarto inciso del artículo 368. Obligaciones de hacer. La objeción del Ejecutivo al cuarto inciso del artículo 368 del proyecto hace referencia a la ejecución de prestaciones de hacer que se ejecutan obligando al deudor a que cumpla y, a falta de cumplimiento, se solicita a un tercero ejecutar lo que le correspondía al deudor, obligándose a este último a compensar por lo hecho. El Presidente de la República argumenta que: Así se recoge en el quinto inciso de este artículo, pero no en el cuarto, en que equivocadamente se señala que el tercero debe pagar en concepto de cumplimiento de la obligación que ha rehusado satisfacer el deudor. Por esta consideración, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 368 del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 368. 62. Objeción al último inciso del artículo 389. Inscripción del embargo. La objeción del Ejecutivo al último inciso del artículo 389 del proyecto hace referencia a que se establece como punible penalmente la disposición fraudulenta de la cosa embargada, sin especificar el tipo específico al que corresponde en el Código Orgánico Integral Penal. El Presidente de la República argumenta que: Tal acción correspondería al abuso de confianza [...]. La tipificación propuesta por el Ejecutivo no corresponde a la naturaleza de un código de procesos, basta la referencia a la norma penal que tiene su propia dinámica, además de aplicar la norma contenida en el artículo 17 del ámbito material del Código Orgánico Integral Penal; por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 389 del proyecto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

contenido en los siguientes términos: A continuación se cita el artículo 389. 63. Objeción al artículo 394. Terceros en la ejecución. La objeción del Ejecutivo al artículo 394 del proyecto hace referencia a las tercerías coadyuvantes y la resolución sobre la prelación de créditos. El Presidente de la República argumenta que: En este caso, se debe señalar que el producto del remate se debe repartir según lo acordado o la decisión del juez. Por esta consideración, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 394 del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 394. 64. Objeción al artículo 403. Posturas iguales. La objeción del Ejecutivo al artículo 403 del proyecto del Código hace referencia a la fecha para calificar las posturas y, de considerarse que dos o más son iguales, se convoca a una nueva audiencia para adjudicar la cosa al mejor postor. El Presidente de la República argumenta que: Tales diligencias podrían realizarse en una sola audiencia, de manera que, calificadas las posturas, se proceda a adjudicar al mejor postor de entre los que se considere han presentado ofertas equivalentes. Por esta consideración, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 403 del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 403. 65. Objeción al artículo 412. Pago a la o al acreedor. El Presidente de la República en la objeción parcial realizada al artículo 412 del proyecto menciona que hecho el remate, el producto debe entregarse al acreedor para pagar la deuda pendiente y el sobrante se entrega al deudor; pero subsiste en este caso, al igual que sucede con los créditos, la facultad de otro acreedor, que dentro de otro juicio, puede solicitar al juez correspondiente ordenar al retención del sobrante antedicho. Por esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

consideración, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 412 del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el artículo 412. 66. Objeción a los artículos 423 y 424. Auto inicial en el concurso voluntario y auto inicial en el concurso necesario. El Presidente de la República en la objeción parcial a los artículos 423 y 424 del proyecto, argumenta: El número 11 del artículo 423 establece entre las diligencias que se practican con el auto inicial del concurso voluntario, la declaratoria de interdicción. Sin embargo, tratándose de este tipo de concurso, iniciado por el propio fallido, se considera conveniente, ante la buena fe exhibida, mantener la declaratoria de interdicción solo para quien es sujeto al concurso necesario. En virtud del texto alternativo a ser propuesto en el orden de ideas antes expuesto, sería necesario incluir la declaratoria antes aludida en el artículo 424 siguiente. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a los artículos 423 y 424 del proyecto, y aprobar los siguientes textos: A continuación se citan los artículos 423 y 424. 3.6. Objeciones a las Disposiciones Generales, Transitorias, Reformatorias, Derogatorias y Finales. 67. Objeción a la Disposición General Tercera. Inclusión de asignaturas de litigación. Esta disposición se refiere a la obligación de que las universidades incluyan en las asignaturas de la carrera de Derecho, las relacionadas con litigación, haciendo notar el Presidente de la República un error en la redacción. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a la Disposición General Tercera del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita la Disposición General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

Tercera. 68. Objeción a las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera. Falta de declaración de instrumento público y procedimientos coactivos en trámite. En el texto de la objeción parcial a las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera, el Presidente de la República señala que el texto de la Disposición Transitoria Segunda del proyecto se ha propuesto como parte del texto del artículo 414 por lo que sería inoficioso mantener esta transitoria. Precisa que en la forma propuesta, la Disposición Transitoria Tercera no es conveniente, pues debería delegar al Código Orgánico Tributario y al Código de Procedimiento Civil los procedimientos coactivos, pero manteniéndose, según el texto original, la vigencia de estas disposiciones hasta que se expida la norma en materia administrativa que unifique esta regulación. En el contexto de lo señalado, no se encuentra motivo alguno para ocasionar una desigualdad en perjuicio del Estado para seguir los juicios coactivos, cuando las acciones ordinarias prescriben en 10 años. Asimismo, en la actualidad los juicios coactivos se regulan, en materia tributaria, por el Código Orgánico Tributario, mientras que los demás se siguen por el Código de Procedimiento Civil. Esta última norma contiene inclusive una disposición que no aparece regulada en ninguna de las demás normas, esta es, la calificación previa del postor que va a intervenir en el remate. Por otro lado, el Presidente de la República considera necesario mantener del Código de Procedimiento Civil la regulación sobre la expropiación, pues si bien estos asuntos corresponden a materia administrativa, no existe por el momento otra norma que las contenga. Si bien es cierto que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé normas sobre la materia, estas se limitan a tratar la fase del avenimiento en la fase administrativa, el sistema de valoración general, que incluye la posibilidad de pagar hasta un 10% sobre el precio y la imposibilidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

impugnar la declaratoria de utilidad pública o interés social en vía judicial, sin preverlo todo. Así, no contiene la regulación de los casos de expropiación parcial, para fijar una compensación proporcional y, cuando esto no sea posible por tratarse de la parte de mayor valor, permitir avaluar por peritos; el caso de expropiación del fundo arrendado; el pago de las indemnizaciones por daño emergente cuando el expropiado mantenga en el predio instalaciones industriales, pues no en todo caso hay lugar a pagar por el valor de las instalaciones; y los casos en que la Ley admite readquirir la cosa por desvío en el destino o terminar la expropiación por falta de pago. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República en sustitución de las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita la Disposición Segunda. 69. Objeción al número 3 de la Disposición Reformatoria Segunda. Reforma del artículo 131 del Código Orgánico de la Función Judicial. El Presidente de la República considera que en el número 1 del artículo 131 del Código Orgánico de la Función Judicial, que se propone reformar con el número 3 de la Disposición Reformatoria Segunda del proyecto, se ha omitido la referencia a la sanción que puede imponer el Consejo de la Judicatura y que está prevista en el artículo 336 del referido Código, distinta de la multa compulsiva que impone el juez para el cumplimiento de sus mandatos. Se refiere a la supresión de la facultad del juez de solicitar a las direcciones regionales del Consejo de la Judicatura, la imposición de las sanciones a los abogados por las transgresiones a las disposiciones de la ley. Por otro lado, se incorporó en el número 4 de la disposición propuesta la autorización a los jueces a sancionar a los defensores que no comparezcan a una audiencia, con la multa fijada. Pero esta conducta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

se encuentra regulada por el número 1 del artículo 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, que faculta al juez a imponer multa por el incumplimiento de sus mandatos. De ahí que el Presidente de la República exponga el siguiente argumento sobre el número 3 de la Disposición Reformatoria Segunda en análisis. De tal suerte que, la redacción propuesta, alude a una atribución incompatible con las reguladas en este artículo, relacionadas con las facultades correctivas de los jueces, para procurar la observancia de una conducta adecuada y respetuosa con la actividad judicial, a diferencia de la que consta en el siguiente, que se refiere a las facultades coercitivas. La reforma al artículo 131 del Código Orgánico de la Función Judicial, se sugiere tomando en cuenta la necesidad del profesional que recibe una sanción en una audiencia por parte del juzgador de apelar de la misma. El Presidente de la República sugiere un texto alternativo, señalando que el órgano para sancionar a un profesional del Derecho es el Consejo de la Judicatura, sin embargo esa es una sanción administrativa, y este artículo específico le da al juzgador facultades coercitivas que incluyen la posibilidad de sancionar, por lo que, conforme al principio constitucional es necesario que se especifique la manera de apelar. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificar el texto del número 3 de la Disposición Reformatoria Segunda, al tenor del siguiente texto: A continuación se cita el texto que será sustituido. El Presidente de la República proporciona el siguiente argumento para restringir designación del notario suplente, esto es la Objeción número 70, Objeción al número 10 de la Disposición Reformatoria Segunda. Reforma del artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial. Se considerará conveniente limitar a las personas que podrían pasar a ejercer la suplencia, de tal forma que no pueda nombrarse a parientes cercanos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

o al cónyuge o conviviente, evitándose por ejemplo que el padre designe al hijo. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al número 10 de la Disposición Reformatoria Segunda del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el texto del número 10 de la Disposición Reformatoria Segunda. 71. Objeción al número 5 de la Disposición Reformatoria Quinta. Reforma del artículo 118 del Código Civil. En concordancia con el argumento contenido en el acápite correspondiente a la objeción parcial propuesta por el Presidente de la República al número 4 del artículo 332 del proyecto, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del número 5 de la Disposición Reformatoria Quinta del proyecto, en los términos contenidos en esta: A continuación se cita el texto del número 5 de la Disposición Reformatoria Quinta. 72. Objeción al número 18 de la Disposición Reformatoria Quinta. Reforma del artículo 1245 del Código Civil. El Presidente de la República proporciona el siguiente argumento para precisar el texto de la reforma propuesta en el número 18 de la Disposición Reformatoria Quinta del proyecto. El último inciso del artículo citado es objeto de reforma para fijar las guardas e imponer los sellos, mas, de acuerdo a las previsiones del proyecto, estas diligencias irían, ante la falta de procedimiento específico, al juicio ordinario, a pesar de que solo se trata de una diligencia de resguardo. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al número 18 de la Disposición Reformatoria Quinta del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el número 18 de la Disposición Reformatoria Quinta. 73. Objeción al número 19 de la Disposición Reformatoria



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

Quinta. Reforma del artículo 1263 del Código Civil. En el número 19 de la Disposición Reformatoria Quinta que propone la reforma del artículo 1263 del Código Civil, el Presidente de la República considera necesario que el texto suprimido del artículo que se reforma sea considerado pues no está prevista en ninguna otra norma del proyecto. La Comisión considera que no es necesario establecer el procedimiento que hace referencia la objeción parcial pues ya la norma propuesta contiene la referencia a las normas establecidas en el proyecto. Adicionalmente, no es necesaria la referencia al procedimiento voluntario pues estaría inmerso en la objeción aceptada al artículo 334. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del número 19 de la Disposición Reformatoria Quinta del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el texto del número 19 de la Disposición Reformatoria Quinta. 74. Objeción a Disposición Reformatoria Octava. Reforma del artículo 72 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La Disposición Reformatoria Octava propuesta en el proyecto de ley modifica el artículo 72 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional con el propósito de derivar las acciones de repetición al procedimiento sumario. Sin embargo, de la revisión realizada a la referida ley que se reforma, el Presidente de la República advierte que el trámite de las acciones de repetición se encuentra previsto desarrollarse en dos audiencias, de manera que se asemeja al juicio ordinario, antes que al sumario, considerando además que las discusiones que llegaren a existir en un juicio de esta naturaleza, por el fondo, sería más conveniente que se sustancien por la vía ordinaria. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

la República referente a la Disposición Reformatoria Octava del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el texto de la Disposición Reformatoria Octava. 75. Objeción al número 3 de la Disposición Reformatoria Décima. Reforma del artículo 42 de la Ley de Inquilinato. El Presidente de la República objeta parcialmente el texto del numeral 3 de la Disposición Reformatoria Décima pues considera que esta no limita a la apelación cuando es vencido el arrendatario y se trata de la causal de terminación del contrato, que no puede interponerse sino habiendo consignado los valores adeudados hasta ese momento. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al número 3 de la Disposición Reformatoria Décima del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el número 3 de la Disposición Reformatoria Décima. 76. Objeción al número 8 de la Disposición Reformatoria Décima. Reforma del artículo 48 de la Ley de Inquilinato. El Presidente de la República proporciona el siguiente argumento para precisar el texto de la reforma propuesta en el número 8 de la Disposición Reformatoria Décima, en concordancia con el número 2 de la misma disposición reformatoria que sustituye el artículo 29 de la Ley de Inquilinato y por el cual se manda a celebrar por escrito los contratos cuyo canon de arrendamiento previsto exceda de un salario básico unificado del trabajador en general y a ser inscritos ante notario y ya no ante juez. Según la norma vigente, la última de las posiciones comentadas se puede justificar cuando se haya celebrado el contrato por escritura pública e inscrito en el Registro de la Propiedad, que se explica por la publicidad del acto que adquiere cuando se lo inscribe en el referido registro público, lo que no se logra cuando se registra únicamente ante notario. La Comisión considera improcedente establecer la inscripción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

del contrato de arrendamiento en el Registro de la Propiedad por lo que resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del número 8 de la Disposición Reformatoria Décima del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el número 8 de la Disposición Reformatoria Décima. 77. Objeción a la Disposición Reformatoria Décimo Novena. Reforma del artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales. A criterio del Presidente de la República la limitación propuesta en la Disposición Reformatoria Décimo Novena del proyecto que reforma el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, restringe indebidamente el alcance de esta ley. Al respecto plantea el siguiente argumento: El artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales permite levantar el velo societario para llegar hasta el último nivel de propiedad, de manera que se resguarde el derecho de los trabajadores a cobrar los diferentes rubros a que tengan derecho. Nótese que, principalmente, entre las materias laboral y tributaria hay una estrecha relación expresamente reconocida en la Ley, aún antes de la expedición de la arriba mencionada. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a la Disposición Reformatoria Décimo Novena del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el texto de la Disposición Reformatoria Décimo Novena. 78. Objeción a la Disposición Derogatoria Cuarta. Derogatoria del numeral 6 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial. La objeción parcial a la Disposición Derogatoria Cuarta del proyecto se refiere a la derogatoria que se propone del numeral 6 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, norma que asigna a los jueces de lo Contencioso-administrativo el conocimiento de las controversias en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

materia de propiedad intelectual. El Presidente de la República señala que esta materia se encuentra vigente y sin modificación alguna, por lo que no considera adecuada esta propuesta, que ocasionaría que se traslade la competencia a los jueces civiles, por tratarse de una materia residual. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a la Disposición Derogatoria Cuarta del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita el texto de la Disposición Derogatoria Cuarta. 79. Objeción a la Disposición Derogatoria Séptima. Derogatoria del artículo 1719 del Código Civil. La objeción parcial se refiere a la propuesta de derogatoria del artículo 1719 del Código Civil que se refiere al reconocimiento de los documentos privados y que se incluye en la Disposición Derogatoria Séptima del proyecto, exponiendo el Presidente de la República el siguiente argumento. No obstante lo antes señalado, el proyecto no contiene norma alguna que asimile el documento privado reconocido a la escritura pública, que se beneficiaría de las disposiciones expresas para estas últimas. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a la Disposición Derogatoria Séptima del proyecto, y aprobar el siguiente texto: A continuación se cita la Disposición Derogatoria Séptima. 80. Objeción a la Disposición Derogatoria Octava. Derogatoria del artículo 615 del Código del Trabajo. La Disposición Derogatoria Octava incluye al artículo 615 del Código del Trabajo, y sobre el cual el Presidente de la República presenta su objeción parcial en virtud del siguiente argumento: A diferencia de los procedimientos que se siguen por otras materias, en la laboral los jueces se encuentran obligados a realizar el cálculo de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

haber pendientes en favor del trabajador, por lo que la determinación de la cuantía es de suyo indispensable para la liquidación en sentencia. Admitir la derogatoria del artículo 615 del Código del Trabajo complicaría la labor del juez obligado a detallar los valores que se mandan pagar en sentencia. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a la Disposición Derogatoria Octava del proyecto, y aprobar el siguiente texto, a continuación se cita la Disposición Derogatoria Octava. 81. Objeción a la Disposición Derogatoria Décima. Derogatoria del artículo 43 de la Ley de Gestión Ambiental. La objeción parcial se refiere a la propuesta de derogatoria del artículo 43 de la Ley de Gestión Ambiental propuesta en la Disposición Derogatoria Décima del proyecto, mencionando que el artículo que se propone derogar contiene un incentivo para quienes propongan las acciones de daños en beneficio de la naturaleza, no prevista en ninguna otra norma. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse en el texto de la Disposición Derogatoria Décima del proyecto, en los términos contenidos en esta, A continuación se cita la Disposición Derogatoria Décima. 82. Objeción a la Disposición Derogatoria Décimo Tercera. Derogatoria del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación. La objeción parcial se realiza a la derogatoria del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación propuesta en la Disposición Derogatoria Décimo Tercera del proyecto, norma que prevé la fase de negociación de los términos del convenio arbitral, de manera que se regule el eventual procedimiento arbitral a sustanciarse; además de que para las entidades públicas, manda estar a lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley, y en particular, obtener la autorización del Procurador General del Estado de forma previa para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

someterse al arbitraje internacional. Sobre esta objeción parcial el Presidente de la República expone el siguiente argumento: Dichas disposiciones no tienen relación con la cuestión procesal regulada en este Código y son imprescindibles para el arbitraje. Únicamente podría suprimirse el último inciso de este artículo, que ya se incluye en la objeción al artículo 106 del proyecto. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a la Disposición Derogatoria Décimo Tercera del proyecto, y aprobar el siguiente texto. A continuación se cita la Disposición Derogatoria Décimo Tercera. 83. Objeción a la Disposición Final Segunda. Vigencia de competencias de notarios y notarias. El Presidente de la República señala que las competencias otorgadas a los notarios y notarias, por la reforma de la Ley Notarial contenida en el proyecto, deben entrar en vigencia con la publicación de esta Ley, exponiendo el siguiente argumento: Además, de lo antes señalado, debe anticiparse la vigencia de los asuntos que se tramitan ante los notarios, de manera que se empiece a descongestionar el sistema y exista una mejor disponibilidad al vencimiento del año, para implementar los preceptos señalados en este Código. Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente a la Disposición Final Segunda del proyecto, y aprobar el siguiente texto. A continuación se cita la Disposición final Segunda. 4. Aprobación del informe. Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en sesión realizada el día 6 de mayo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

2015, resuelve aprobar el informe sobre la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Código Orgánico General de Procesos en los términos contenidos en este, con los votos favorables de los y las asambleístas que los suscriben. Suscriben el presente informe, el asambleísta Mauro Andino Reinoso, la asambleísta Gina Godoy, la asambleísta Marcela Aguiñaga, el asambleísta Gilberto Guamangate, la asambleísta Mariangel Muñoz, el asambleísta Gabriel Rivera, y el asambleísta Fabián Solano". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. El Asambleísta ponente es el asambleísta Mauro Andino, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra, asambleísta Mauro Andino. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Buenas tardes, compañera Presidenta. Compañeras, compañeros asambleístas: Realmente para mí es una gran satisfacción en este día y en esta tarde cerrar este ciclo de los dos primeros años de esta administración, con un tema de trascendental importancia para los ecuatorianos y ecuatorianas como es precisamente el dotarle al país, a los abogados, a los operadores de justicia, a los jueces, de un Código Orgánico General de Procesos. Dejar atrás ese Código de Procedimiento Civil, que fuera expedido en el año de mil novecientos treinta y ocho, es decirle sí al cumplimiento precisamente de la Constitución que fuera aprobada en Montecristi, y que los diputados del noventa y ocho lamentablemente hicieron caso omiso a ese mandato constitucional para que se adecue, se expida, se modernice o se vuelva a dictar las leyes dejando atrás el sistema escrito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

para pasar al sistema oral, como ya lo hicimos precisamente con el Código Orgánico Integral Penal. Por ello digo, señora Presidenta, que es un gran honor, es una gran satisfacción tener que cerrar en este día con este importante proyecto al tratar precisamente el veto, por parte del señor Presidente de la República, al informe que aprobara esta Asamblea Nacional en sesiones de diez, doce y veintiséis de marzo de este año. Hay que recordarles que usted, señora Presidenta, con oficio de treinta de marzo remite al Presidente de la República, y el señor Presidente de la República el veintinueve de abril del dos mil quince, remite la objeción parcial a esta Asamblea objetando a ochenta y tres artículos, muchos de ellos de redacción, otros de forma como también de fondo. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado que presido, en sesiones de cuatro y seis de mayo del dos mil quince avocó conocimiento y analizó respectivamente, la objeción parcial remitida por el señor Presidente de la República, cuyo informe es el que ya la señora Secretaria ha tenido la gentileza de dar lectura y se les ha puesto a consideración de todos ustedes en los correos que les pertenece. ¿Qué es lo que dice, señora Presidenta, en sí esta objeción parcial? Por un lado, tenemos que la Comisión se allana o sugiere a este Pleno, porque el informe no es vinculante, un allanamiento total a sesenta y siete artículos, un allanamiento parcial a cuatro y doce ratificaciones, pero veamos a qué hace referencia estos temas a los que estoy mencionando. En el primero, que tiene que ver al artículo doce de la competencia del tribunal, designación y atribuciones de la o del juzgador oponente, la Comisión ha considerado pertinente que sobre este artículo exista un allanamiento parcial y una ratificación. En el allanamiento parcial acogemos la objeción en cuanto a la regla de los autos interlocutorios y sobre la calificación del recurso de casación, y en la ratificación, en el uso de los

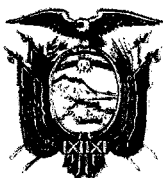


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

términos “autos de sustanciación” y no decretos, se expone el argumento en la siguiente ~~objeción~~ que a continuación vamos a dar a conocer; por lo tanto en la columna derecha, que está resaltado con letras rojas, es lo que quedaría el texto que esta Asamblea aprobaría. En el artículo ochenta y ocho, que hace referencia a las clases de providencias, se sugiere sustituir por parte del Ejecutivo la referencia al auto de sustanciación por decreto, la Comisión decide ratificarse por considerar que la objeción parcial no es la apropiada, si el ánimo era aclarar que el auto de sustanciación no requiere una amplia motivación. En el artículo doscientos cincuenta y cuatro, que habla de la revocatoria y la reforma, nosotros como Comisión de Justicia nos ratificamos, porque esta tiene concordancia con la objeción al artículo ochenta y ocho que no se acoge, porque se mantiene que los autos de sustanciación no pueden pasar a denominarse decretos. En el artículo veintisiete, cuando se hable de la caución, la Comisión sugiere un allanamiento parcial y una ratificación al mismo tiempo. En cuanto al allanamiento se acoge la excepción de que el Estado no tenga que caucionar; que no tenga que caucionar, en cambio en la ratificación, en la excepción de la caución en materia de niñez y adolescencia porque inadmitir la recusación, como se propone, significaría que una de las partes no pueda recusar al juez en caso de conflicto de intereses, imagínense ustedes lo que podría ocurrir que el juez sea hermano, cuñado, amigo o enemigo de una de las partes y que no haya la posibilidad de recusarle, sería una barbaridad. En el artículo cuarenta y ocho, cuando hablamos de la oportunidad, la Comisión sugiere ratificarse porque el término “dentro”, explica que puede ser en cualquier momento dentro de esos diez días. ¿Qué es lo que dice el texto en la columna derecha? “Oportunidad. En el caso de los procesos ordinarios, la tercería se propondrá -dice- se propondrá dentro del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

término de diez días después de la notificación de la convocatoria a audiencia de juicio". Es decir que si hoy se convoca a audiencia para de aquí a veinte días, desde mañana empezaría a recorrer esos diez días para que puedan presentar la tercería, por lo tanto nos ratificamos. En el artículo ciento cuatro, cuando hablamos de la homologación de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidas en el extranjero, nos ratificamos en el artículo ciento cuatro, pues en el texto propuesto se elimina el número cinco, que se refiere a la homologación de las sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación en general, lo cual se considera inconveniente. En el artículo ciento setenta y siete, cuando hablamos de la forma de la prueba testimonial, aquí nos ratificamos en el numeral siete de este artículo. La figura de testigo hostil es un verdadero avance que presenta el Cogep en cuanto a la práctica mismo, a la práctica testimonial, quien llama a un testigo lo hace con el objetivo de que declare en beneficio de su teoría del caso, y al que por regla general debe efectuar examen directo sin la utilización de preguntas sugestivas, pero este tipo de testigo al ser hostil a su teoría del caso, conforma como la única opción para poder obtener información útil para la parte que necesita este testimonio, por eso nos estamos ratificando en el numeral siete del artículo ciento setenta y siete; sin embargo, también nos estamos allanando al numeral nueve, que consta precisamente en el texto que ustedes pueden observar en pantalla. En lo que tiene que ver al artículo trescientos siete, que habla de la prescripción, la Comisión sugiere en este informe no vinculante, es decir si ustedes pueden, si hay el pronunciamiento mayoritario, cambiar para allanarnos o ratificarnos en otros artículos, señalamos que el paso del tiempo para presentar la demanda por la cual se extingue la acción para presentar demandas judiciales, implica la prescripción de la acción y no la caducidad como se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

señala, pues la caducidad se refiere al hecho de que a pesar del paso del tiempo el derecho todavía puede ser ejercido, lo cual no sucede al menos en materia tributaria, pues transcurrido el término para presentar la acción, el acto administrativo se convierte en firme y ejecutoriado, en tal virtud creemos que debemos ratificarnos en el artículo trescientos siete. En el artículo trescientos treinta y dos, cuando hablamos de la procedencia que dice, se tramitarán por el procedimiento sumario, aquí tenemos un allanamiento parcial y una ratificación. En el allanamiento parcial se acoge la modificación sobre las controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas, y en la ratificación en mantener al divorcio contencioso dentro del procedimiento sumario, ¿por qué? Porque actualmente está vigente que el divorcio se lo ventila a través del procedimiento verbal sumario y nos estamos nosotros también ratificando en que debe seguir ese mismo tratamiento, pero también hay que señalar que no es cierto cuando algunos medios de comunicación o por ahí algún abogado de la República de la ciudad de Quito, decía que también hemos aprobado el divorcio exprés, totalmente falso, lo cual no consta en el informe para primer debate ni en el informe para segundo debate, obviamente que hubiera sido bueno y habrá que ir pensando a futuro, sí, habrá que ir pensando a futuro. En lo que tiene que ver al artículo tres tres seis de la oposición, que dice que: "Las personas citadas o cualquier otra que acredite interés público en el asunto, podrán oponerse por escrito antes de que se convoque a la audiencia"; aquí nosotros como Comisión creemos que debemos ratificarnos, porque la objeción se encuentra en contraposición con lo dispuesto en el numeral sexto del artículo tres tres dos del proyecto en referencia. En la Disposición Reformativa Quinta, que hace mención al Código Civil, que dice el numeral cinco. "Sustitúyase el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

artículo ciento dieciocho por el siguiente”, la Comisión consideró que debemos ratificarnos, por las consideraciones ya expuestas, sobre la improcedencia del juicio ordinario en caso de divorcio contencioso, porque estamos señalando que debe tramitarse en la vía sumaria y no en la vía ordinaria. En el artículo tres cincuenta y uno, cuando hablamos del inicio del proceso y contestación a la demanda, la Comisión sugiere a este Parlamento, a este Pleno la ratificación, porque la objeción concuerda con el espíritu del Código, pero es necesario que se ordene, en primer lugar que se practiquen las providencias preventivas y que además, se mantenga la disposición de que se cite al demandado y se lo conceda el término de quince días para contestar la demanda, previsión que ha sido eliminada del texto propuesto por la objeción, obviamente motivo de análisis en este Parlamento. El artículo tres ochenta y nueve, habla de la inscripción del embargo, nos estamos ratificando porque consideramos que no es procedente establecer el tipo penal al que correspondería la acción, pues estaría ampliando el tipo penal. En las disposiciones reformativas, en la Disposición Reformativa Segunda al Código Orgánico de la Función Judicial nos estamos ratificando, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo ciento treinta, numeral nueve prescribe que: “las y los jueces deben procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados”. En esta misma norma se prescribe que de la providencia de las juezas y jueces que impongan la sanción no habrá recurso. La imposibilidad de las y los abogados de ejercer su derecho a impugnar las decisiones judiciales que contengan sanciones, lesiona la garantía constitucional prevista en el artículo setenta y seis literal m) de la Carta Fundamental que prescribe el derecho de las personas a la defensa, y permite



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

recurrir los fallos o resoluciones en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. Esa reforma guarda concordancia con los artículos tres y setenta y siete del proyecto, que disponen que la dirección de las audiencias corresponde exclusivamente a las y los juzgadores competentes, y les confiere potestades y acciones correctivas destinadas a mantener el orden y garantizar su eficaz realización. En la Disposición Reformativa Quinta al Código Civil también nos estamos ratificando, no es necesario establecer el procedimiento que hace referencia ~~la objeción parcial~~, pues ya la norma propuesta contiene la referencia a las normas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos. Adicionalmente, no es necesaria la referencia al procedimiento voluntario pues estaría inmerso en la objeción aceptada al artículo tres tres cuatro, al que he hecho ya mención anteriormente. También en el artículo cuarenta y ocho estamos ratificándonos, se considera improcedente establecer la inscripción del contrato de arrendamiento en el Registro de la Propiedad. Eso, en sí, señora Presidenta, el texto que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado ha presentado y en consecuencia, señora Presidenta, una vez que han sido expuestas aquí, tanto por parte de la Secretaría como por quien en este momento ha dado a conocer cómo se encuentra el fundamento, el sustento, pues pido que se abra un debate y luego de ese debate, posiblemente de algunas observaciones, pueda posteriormente yo mocionar la aprobación de estas modificaciones o de estas ratificaciones y allanamientos, a las que he expuesto en este Pleno. Así que dejo a consideración de este Pleno para que se pronuncien, señora Presidenta. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias al Asambleísta ponente, asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

Mauro Andino. Vamos a dar inicio informando que tenemos tres intervenciones y con estas tres intervenciones cerraremos el debate. Tiene la palabra, asambleísta Gina Godoy, luego seguirá el asambleísta Fernando Torres y cerraremos con el asambleísta Gabriel Rivera. -----

LA ASAMBLEÍSTA GODOY ANDRADE GINA. Gracias, compañera Presidenta. Compañeros, compañeras, buenas tardes. Este debate nos ha demandado un tiempo importante y justamente plantea un cambio importantísimo en el sistema procesal en el Ecuador; un cambio que tiene que también mirarse desde las estructuras tanto del sistema judicial como de la misma academia y de la ciudadanía en general, porque la implementación de la oralidad sin duda nos enfrenta no solamente a nuevas prácticas y a nuevas formas, sino también a nuevos procedimientos. De allí que sea fundamental la comprensión de lo que hoy vamos a aprobar, con la lectura del veto que acaba de hacer el compañero Presidente de la Comisión. Quiero también poder decir que a lo largo de esta discusión hemos cuidado de manera permanente, de manera cotidiana todo aquello que tenga que ver con niñez y adolescencia; allí decir que el Cogep tiene que ver con los procesos, pero en lo que se refiere a la norma sustantiva siempre nos vamos a seguir remitiendo a la ley especial, esto es al Código de Niñez y Adolescencia, que es la materia especializada en lo que tiene que ver justamente, con niñez y adolescencia. En relación a este mismo segmento de la población hablamos del apremio personal y en el Código de Procesos decimos de manera expresa, que los responsables subsidiarios no podrán ya ser sujetos de ninguna medida de apremio, esta medida queda exclusivamente para los progenitores, padre o madre, no así para los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

demás responsables subsidiarios, que podrán aplicarse alguna otra medida que justamente garantice, a base de la fuerza que plantea el procedimiento, ordenarse por ejemplo la prohibición de salida para que haya certeza de que quien adeuda esa pensión de alimentos, pues cumpla con el pago de la misma, estas serán otras medidas, repito, distintas de la privación, del apremio personal para aquellos responsables del pago de pensiones de alimentos. Es importante también anotar que mantenemos aquello que en el año dos mil nueve fue una innovación, respecto de la creación de un formulario para aquellos progenitores a cargo del cuidado de sus hijos y de sus hijas, el no requerir de un profesional del Derecho, el poder plantear su demanda en base a llenar un formato lo mantenemos; y lo mantenemos, pero también lo extendemos para aquellas personas que tienen pendiente una deuda y, por tanto, cobrar esa deuda cuando el monto de esta no rebase los cincuenta salarios del trabajador en general. Allí también se implementa como una herramienta, un formulario a efectos de que no se requiera de abogado, de que el formulario facilite la presentación de la demanda y, por tanto, por esta vía pueda haber una respuesta temprana a quien plantea este tipo de acción. Quiero también recordar aquello que el compañero Mauro Andino señaló hace un momento, cuando hablamos de los procesos que tienen que ver no solo con divorcio sino también con tenencia, con visitas, con patria potestad, etcétera; las estadísticas que nos arrojan la encuesta del año dos mil diez, hecha por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, nos dice que ocho de cada diez mujeres en proceso de divorcio refieren haber vivido alguna situación de violencia, por eso es importante lograr que el procedimiento que se plantea a partir de la oralidad, no dilate las respuestas sino que también se procure soluciones en una sola audiencia y así lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

estamos planteando. También señalar que la puesta en vigencia del Código de Procesos no es la solución, es una herramienta sí, fundamental, importantísima porque dotamos de la norma que se requiere en el sistema judicial para la implementación de la oralidad, sin duda la capacitación a los servidores judiciales, los recursos para la implementación de las unidades y la voluntad política para acompañar también desde nuestra tarea legislativa, el control político a la implementación de esas condiciones son parte de esas realidades. Hoy es importante podernos ratificar en estos doce artículos señalados por el compañero Mauro, como la necesidad de ratificar aquello que el Pleno de la Asamblea votó, para que se armonice con aquellas sugerencias que ha hecho el compañero Presidente a través del veto presidencial. Decir también que tenemos un reto y es lograr tener los votos suficientes no solamente para aprobar aquellos artículos en los que nos allanamos, sino también poder aprobar con los votos suficientes, las dos terceras partes de este Pleno, los artículos en los que nos pretendemos ratificar; así tendremos de forma inmediata condiciones para que aquello que se está sugiriendo reformar en el Código Orgánico de la Función Judicial, Legislativa, así como también reformas a la Ley Notarial, respecto de quienes suplen al notario titular ante una situación de ausencia temporal o permanente, es necesario que aprobemos ahora y así estas reformas puedan entrar en vigencia, a partir de lo que se dispone en unas de las disposiciones que constan en este informe. Concluyo mi intervención con estos argumentos diciendo que respaldo la moción del compañero Mauro Andino, respecto de aprobar con una votación importante y suficiente la aprobación del Código Orgánico General de Procesos y, por tanto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

del veto presentado por el señor Presidente de la República. Gracias, compañera Presidenta. Gracias, compañeros y compañeras asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Luis Fernando Torres. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. Señores asambleístas: El Código que finalmente se va a publicar no es ni remotamente la versión que llegó a la Asamblea en enero del año dos mil catorce. Antes de la votación del segundo debate se incorporaron doscientos ochenta cambios, más las ochenta y tres objeciones del Presidente, prácticamente tenemos que el cincuenta por ciento del Código original ha sido modificado, ciento ochenta cambios antes de la votación del segundo debate más las ochenta y tres objeciones. Por ello es que la versión no puede ser una versión finalmente solo de la Asamblea o solo del Consejo de la Judicatura, aquí se encuentra la impronta indudablemente presidencial y, por ello, cuando el Código se aplique y tenga eventualmente problemas la responsabilidad tendrá que ser compartida entre todos aquellos que han modificado este importante Código. El mayor problema que se presenta, señores legisladores, cuando se aprueba un Código de esta envergadura es que otro Código, el de Procedimiento Civil ya deja de existir, así como tantas leyes que son derogadas por el Código Orgánico General de Procesos, y cuando esto ocurre en el ámbito de la aplicación de la ley, se produce lo que se conoce como las lagunas jurídicas. El Presidente de la República, en la objeción sesenta y ocho, advierte los problemas que se producirían una vez que se aplique el Código en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

materia de coactivas. En la objeción presidencial, dice el Presidente de la República, que la defectuosa redacción que consta en el artículo aprobado por la Asamblea llevaría a que en procesos coactivos y expropiatorios no se conozca el juez competente ni tampoco las reglas aplicables al procedimiento, pero la solución que ofrece el Presidente de la República tampoco es la mejor, complica aún más un tema en el que está en juego básicamente el patrimonio y la propiedad de los particulares, frente al Estado y a las entidades públicas. Resulta que el Código de Procedimiento Civil, que regula algo de las coactivas no tributarias, una vez que este Código entre en vigencia desaparece, queda en pie toda la normativa tributaria incorporada al Código para coactivas tributarias, pero en el caso de coactivas no tributarias no solamente existe el Código de Procedimiento Civil, también está el Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo artículo doscientos diecisiete dice, que independientemente de los jueces de lo Civil, también los jueces contenciosos administrativos deben conocer coactivas no tributarias, no se incorporan básicamente aquellas normas que fueron trasladadas a varios códigos el año dos mil nueve y el dos mil once. Este es uno de los tantos ejemplos en los que habrá serios problemas, no para las entidades gubernamentales, no para los funcionarios públicos ejecutores, que sin ser abogados ejercen de jueces de coactivas, el problema será para los ciudadanos que sean objeto de coactivas no tributarias, porque no tendrán los instrumentos para defenderse bien frente a la entrada del funcionario ejecutor público. La vigencia es otro de los temas, el Código un año después de publicado entrará en vigencia, salvo aquellas normas que se refieren a la Ley Notarial, al Código Orgánico de la Función Judicial, a la Mediación, al Arbitraje y a otras más. Este tema de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

vigencia inmediata de ciertos artículos y la vigencia diferida del resto del Código, indudablemente que va a ocasionar serios problemas. El Consejo de la Judicatura deberá estar atento para instruir a abogados y a notarios que apliquen debidamente la ley sin inventarse, por supuesto, el famoso tema del error inexcusable. Pero vayamos a otro tema en las objeciones presidenciales uno encuentra un hilo conductor, se le dan más prerrogativas procesales al Estado en perjuicio del particular, yo nunca hubiera creído que en estas objeciones se le dé más potencia y más fuerza al Estado cuando litiga frente al particular. En la objeción cincuenta y dos, que tiene que ver con el amparo administrativo, que fue un logro en el primero y en el segundo debate en esta Asamblea, resulta que los actos administrativos solamente podrán ser suspendidos en la instancia judicial si el retardo en la administración de justicia pone en peligro o vulnera derechos del administrado. Con estos nuevos filtros se desnaturaliza la esencia del amparo administrativo, que buscaba proteger al particular frente a actos administrativos impugnados en la vía judicial, peligrosos para los derechos de los particulares. En la objeción dieciocho, se trata de la homologación de sentencias y laudos en el extranjero, ¿qué se hace? Para homologar en el país una sentencia o un laudo en el extranjero, la persona que le venció al Estado tiene que probar y demostrar que la sentencia y el laudo no violan la Constitución ni viola la ley, se invierte la carga de la prueba, con lo cual se le da indudablemente mayores prerrogativas al Estado y se perjudica a cualquier particular. No pensemos aquí en las multinacionales, pensemos en tantos ciudadanos migrantes que probablemente le ganan un juicio al Estado fuera del país, van a tener serios problemas para homologar sentencias y laudos en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

Ecuador. Luego existen otras normas que le permiten, por ejemplo a la Procuraduría General del Estado, impugnar actos judiciales aun cuando no haya sido parte del proceso; resulta que litiga un municipio o litiga alguna otra entidad pública, en la que el Procurador del Estado no es parte, sin embargo se le da facultades amplias para que ingrese al proceso, impugne y de alguna manera desnaturalice un litigio que debió haber sido ventilado bajo responsabilidad de las correspondientes entidades públicas. Sí me llama la atención que otro de los logros de esta Asamblea, el obligarle al Estado a que caucione cuando luego de haber sido vencido, presenta o deduce un recurso de casación se haya eliminado. Muchos creen que el Estado tiene potestades especiales, pero dentro del garantismo constitucional no puede el Estado estar por sobre el particular, peor aún en litigios en los que tienen que las partes tener cierta igualdad procesal. Sí me llama mucho la atención que el Presidente de la República diga, en la objeción setenta y siete, que no se debe circunscribir la aplicación de la ley de los derechos laborales solo a temas laborales, como se logró en el segundo debate, que esta ley debe servir para asuntos laborales, tributarios y cualquiera otro. Es una ley peligrosísima que no existe ni siquiera en Venezuela y, como alguien decía, ni siquiera en Corea del Norte, es la ley de la propiedad presunta, creen que alguien tiene derechos sobre un bien que le debe al Estado o a una institución pública y se van con la coactiva no solamente contra el obligado principal sino inclusive contra familiares, herederos y otros más. Este absurdo que algo fue corregido por esta Asamblea, nuevamente se mantiene en esta ley en perjuicio de los particulares y en beneficio de autoridades estatales abusivas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. ...que ejercen básicamente la función coactiva. No perdamos de vista otro tema importante en las objeciones. La objeción setenta y cuatro, cambia completamente la forma cómo el Estado va a ejercer el derecho de repetición, yo no sé si al final esta nueva transformación del derecho de repetición modificándose la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, va a servir para proteger a los deudores o para proteger al Estado. No logro entender por qué se hizo un cambio de esta magnitud sabiendo que cuando se ha demostrado que existen funcionarios, autoridades responsables que le hacen pagar al Estado indebidamente, sobre ellos tiene que ejercerse el derecho de repetición. Pero tal como está concebido en la objeción setenta y cuatro, no logro entender para qué se quiere utilizar ese mecanismo instrumentado en la objeción. Por lo demás veamos qué ocurre finalmente en la aplicación del Código. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Cerramos este debate con la intervención del asambleísta Gabriel Rivera. -----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA LÓPEZ GABRIEL. Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras, compañeros asambleístas, señora Presidenta: Yo creo que el esfuerzo de este Legislativo, el esfuerzo, eso en forma general y en forma específica de la Comisión, de la cual soy parte y que la preside el señor Presidente, pues, el doctor Mauro Andino, ha sido una visión integradora, ha sido enterrar de alguna forma esa vieja denominación de que el derecho procesal no es más, o no era más hasta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

ahora en que se ponga en vigencia este, un derecho formal, un derecho no sustantivo fue algo así, en el mundo jurídico, el procedimiento como la ciencia jurídica y de ciencia jurídica, si se revisa las instituciones que se están discutiendo aquí, se convierte sin lugar a dudas en la ciencia jurídica y ya no solamente en un procedimiento formal o, como también se ha dicho, en unas leyes adjetivas. Hemos tenido una visión integradora. Creo que queremos darle al usuario, al operador de justicia, al poblador en general, dos cosas fundamentalmente. La primera, es certeza jurídica y la otra, además, es claridad en el procedimiento. Estas dos cosas transversalizan este Código que hoy estamos entregándole a la patria y de este modo, creo que no es exagerado poder asegurar, señora Presidenta, que estamos cerrando un capítulo de obsesión del positivismo jurídico y que, entonces, esto se convierte sin lugar a dudas en una victoria parlamentaria. Por eso, señora Presidenta, quiero brevemente en el tiempo que me queda poderme referir al veto que hiciera llegar el señor Presidente de la República, en su condición de legislador. Primero referirme al artículo ciento cuatro, y es que esto tiene que ver con un derecho convencional, al cual el Ecuador se ha comprometido, en el caso del reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras. Como todo el país sabe y en especial este Parlamento cuando se firman convenios, cuando un país, en este caso el Ecuador, se compromete internacionalmente, esa firma puede llevar impresas algunas reservas como es este el caso. Una de las reservas a las cuales el Ecuador hizo alusión el momento en que se adhirió a esta Convención sobre el Reconocimiento de Ejecuciones y Sentencias Arbitrales Extranjeras, se refiere, señora Presidenta, a que únicamente no se aplicará el Convenio cuando se trate de asuntos comerciales de acuerdo al derecho interno, en este caso el derecho ecuatoriano. Con este antecedente, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

Presidenta y colegas asambleístas, creo que el juez para aceptar la petición de homologación debe verificar si es que esta petición, esta homologación de sentencia arbitral extranjera que se está pidiendo se homologue y, por lo tanto, se reconozca y se convierta en algo obligatorio en el derecho interno, no contradice la Convención que he citado en los términos en que esta se contiene y se firmó. Así mismo, señora Presidenta, tratándose de laudos arbitrales en contra del Estado ecuatoriano, y esto va un poco en contradicción con la tesis que sostiene quien me precedió en la palabra, cuando se refiera, cuando se aclare, cuando se refiera sobre actos y contratos, hay que estar absolutamente claro que se excluyen los actos y contratos en materia mercantil, pues esto sería una materia incompatible, escúcheseme bien, incompatible con las obligaciones a las cuales se debe el Ecuador y que están contenidas en la Constitución y están contenidas en la ley. Así mismo, señora Presidenta, rápidamente, quiero referirme al artículo trescientos cincuenta y uno y esto se refiere al juicio ejecutivo. Como nosotros hemos elaborado de la Comisión, del cual no reniego, yo creo que está bien, pero se quedó, señora Presidenta, señor Presidente de la Comisión, una parte no había como solicitar medidas cautelares sobre los bienes que estaban garantizando una obligación hipotecaria, esto entonces destruye esa institución. Por lo tanto, señora Presidenta, he hecho llegar al señor Presidente de la Comisión, un texto en el que se devuelve esa posibilidad, de que pueda haber una medida cautelar sobre un bien, en un bien sobre el que pesa una hipoteca por ejemplo, a mí me parece esto fundamental porque o sino estaríamos destruyendo la calidad de privilegio que tiene cuando se instituye un tipo de estas obligaciones. Y, finalmente, señora Presidenta, quiero referirme a la disposición quinta del Código



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

Civil. Nosotros allí en el artículo mil doscientos sesenta y tres -como quiero insistir- del Código Civil estamos creando unas normas sobre la herencia yacente, hay juristas que sostienen que esta ya es una disposición que no se utiliza mayormente; sin embargo para algún caso que se presente creo que hay la necesidad de que exista en la norma y, entonces, allí no se está, o sea, se deroga un artículo y no está incluyendo cuáles son las formas a través de las cuales se remplace, cuando se quiere hacer conocer sobre la existencia de esta herencia yacente, señora Presidenta. Y, por lo tanto, en el documento que ha hecho llegar al doctor Mauro Andino, consta que en la última parte se incluya lo que dice: "Si lo hubiere y en carteles que se fijarán en tres, en tres de los parajes, perdón, dentro de los parajes más frecuentados del mismo y se procederá al nombramiento del curador de la herencia yacente". Porque esa parte, cómo se hace conocer esa herencia yacente, y además quien es el curador de aquella, no se está haciendo constar en la reforma que nosotros estamos planteando. Por lo tanto, señora Presidenta, creo que hay que incluir en la parte final esto que estoy comentando para que el artículo, la reforma, el remplazo, el artículo mil doscientos sesenta y tres sea útil porque, de lo contrario nos vamos a quedar con la carencia de una norma en la que se establezca claramente cómo se hace conocer lo referente a esta herencia, y también otra necesidad jurídica que es la necesidad del nombramiento de ese curador de la herencia yacente, señora Presidenta. Muchísimas gracias y felicitaciones a todos nuestros compañeros que ha tenido interés en el tratamiento de esta reforma que, como quiero insistir, existen dos cosas importantes darle al ciudadano, darle al operador de justicia certezas y claridad en el procedimiento, que es lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

hemos querido. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra Asambleísta ponente, asambleísta Mauro Andino. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. Considero oportuno y necesario recoger algunas observaciones que se ha hecho aquí, entre ellas las planteadas por el asambleísta Gabriel Rivera, por lo tanto, señora Presidenta, tomando en cuenta que entregamos en Secretaría ya el texto con estos cambios que tendría que ver al ciento cuatro, al tres cincuenta y uno y al número diecinueve de la Disposición Reformativa Quinta al Código Civil, yo mociono que en cuatro votaciones se proceda ya a someter a consideración del Pleno y de esa manera, pues, podamos ya dar por concluido este proyecto en esta tarde. No sin antes, señora Presidenta, agradecer a mis compañeras y compañeros de la Comisión a Marcela Aguiñaga, a Gina Godoy, a Mariangel Muñoz, a Gabriel Rivera, a Gilberto Guamangate, a Fabián Solano, a Nicolás Issa, como también a los compañeros que forman parte de la Comisión a Luis Fernando Torres, a Miguel Moreta y a Magali Orellana y, obviamente también al equipo técnico, a los compañeros asesores, asesoras, al personal administrativo de la Comisión y a quienes tuvieron la importante iniciativa de darle un cambio de ciento ochenta grados a los procedimientos en el país. Al doctor Gustavo Jalkh y al doctor Carlos Ramírez, en sus calidades de Presidente del Concejo de la Judicatura y Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Mociono, si es que hay el respaldo, señora Presidenta, pues que se proceda a la votación, en cuatro partes. Muchísimas gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores asambleístas, vamos a suspender esta sesión por diez minutos. Enseguida procedemos a la votación respectiva. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta. Se suspende la sesión por diez minutos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS CATORCE HORAS DIECIOCHO MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, verifique el quórum en la sala, señora Secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Se encuentran presentes ciento dieciocho asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS CATORCE HORAS VEINTICINCO MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Reinstalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señora Presidenta, me permito informar que se tomarán cuatro votaciones. En la primera votación será el allanamiento total a las objeciones realizadas a los artículos 13, 17, 18, 20, 24, 25, 40, 47, 64, 95, 96, 98, 99, 102, 104, 105, 109, 118, 122, 146,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

147, 148, 149, 150, 161, 164, 167, 169, 181, 210, 214, 216, 234, 235, 240, 250, 256, 257, 262, 273, 274, 279, 284, 306, 311, 316, 320, 321, 322, 330, 333, 334, 335, 351, 356, 367, 368, 394, 403, 412, 423, 424; Disposición General Tercera, Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera; número diez de la Disposición Reformatoria Segunda al artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial; número 18 de la Disposición Reformatoria Quinta al Código Civil; número 19 de la Disposición Reformatoria Quinta al Código Civil; Disposición Reformatoria Octava al artículo 72 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; número 3 de la Disposición Reformatoria Décima al artículo 42 de la Ley de Inquilinato; Disposición Reformatoria Décimo Novena al artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales; Disposición Derogatoria cuarta del numeral 6 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial; Disposición Derogatoria Séptima del artículo 1719 del Código Civil; Disposición Derogatoria Octava del artículo 615 del Código del Trabajo; Disposición Derogatoria Décima del artículo 43 de la Ley de Gestión Ambiental; Disposición Derogatoria Décimo Tercera del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación y Disposición Final Segunda. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veinte asambleístas, presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento total de los artículos citados anteriormente. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Gracias. Señor operador, presente los resultados. Noventa y siete votos afirmativos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

cero negativos, cero blancos, veintitrés abstenciones. Ha sido aprobado el allanamiento total, señora Presidenta, de los artículos citados anteriormente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe, señora Secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Segunda votación. A continuación me permito solicitar a las y a los asambleístas votación respecto del allanamiento parcial a los artículos 12, 27, 177 y 332 en lo siguiente: En el artículo 12, en el inciso primero, en la frase al final "pero los autos interlocutorios serán dictados con la intervención de todos los miembros del Tribunal", y allanamiento total al inciso segundo. En el artículo 27 en la frase inicial del último inciso que señala lo siguiente "exceptúase del pago de la caución antedicha al Estado" lo demás igual. En el artículo 177, en el numeral 9. En el artículo 332, en el numeral 4 y 7. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veinte asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento parcial a los artículos 12, 27, 177 y 332, de conformidad con lo señalado anteriormente. Señoras y señores asambleísta, por favor, consignent su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Señor operador, presente los resultados. Noventa y ocho votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, veintidós abstenciones. Ha sido aprobado el allanamiento parcial, señora Presidenta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe, señora Secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. La siguiente votación, con su autorización, señora Presidenta. La moción es la siguiente: Ratificación del texto del artículo 12, con excepción de lo señalado como allanamiento; ratificación del inciso final del artículo 27, con excepción de lo señalado como allanamiento; ratificación del texto del numeral 7 del artículo 177; Ratificación en el artículo 332, con excepción de los numerales 4 y 7 de la objeción parcial en que se allanan. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veinte asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la ratificación del texto de los artículos 12, 27, 177 y 332 con excepción de aquello que ha sido allanado. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Señor operador, presente los resultados. Noventa y ocho votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, veintidós abstenciones. Ha sido aprobada la ratificación del texto de los artículos doce, veintisiete, ciento setenta y siete y trescientos treinta y dos, con excepción de aquello que ha sido allanado.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe, señora Secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, la cuarta votación. La moción es de ratificación del proyecto original aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional al Código Orgánico General de Procesos en los siguientes artículos: 48, 88, 254, 307, 336,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 328

389, numeral 3 de la Disposición Reformatoria Segunda que reforma el artículo 131 del Código Orgánico de la Función Judicial, el numeral 5 de la Disposición Reformatoria Quinta que reforma el artículo 118 del Código Civil y el numeral 8 de la Disposición Reformatoria Décima que reforma el artículo 48 de la Ley de Inquilinato. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veinte asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la ratificación de los artículos mencionados anteriormente. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Señor operador, presente los resultados. Noventa y ocho votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, veintidós abstenciones. Han sido ratificados los artículos señalados anteriormente, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Al haber aprobado ya la objeción parcial al proyecto del Código Orgánico General de Procesos, queremos agradecer a la Comisión de Justicia por ese trabajo, y entregar a la patria ecuatoriana un nuevo Código que va a complementar el ya trabajo realizado por el Código Orgánico Integral Penal. Un nuevo paso a la transición efectiva de la justicia ecuatoriana. Con esto, señoras y señores asambleístas, suspendemos la sesión número trescientos veintiocho del Pleno de esta Asamblea Nacional, la reinstalación de la misma será notificada a través de Secretaría General. Una buena tarde para todas y todos ustedes. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

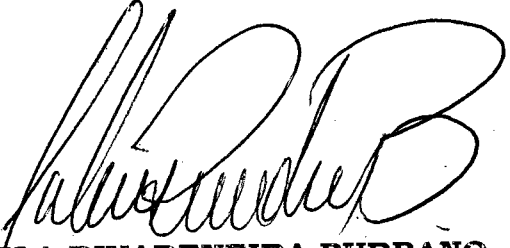
Asamblea Nacional

Acta 328


LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta, se suspende la sesión. -----

VI

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las catorce horas treinta y nueve minutos. -----


GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional


ROSANA ALVARADO CARRIÓN
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional


LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

FRS/MPV